

La institución eclesial formativa del seminario

*The formative ecclesiastical
institution of the seminary*

JUAN AZCÁRATE CASANOVA

Instituto Teológico San Juan de Ávila

jazcarateca@upsa.es

ORCID: 0000-0002-9875-4307

Recepción: 13 de noviembre de 2025

Aceptación: 30 de diciembre de 2025

<https://doi.org/10.36576/2660-9541.83.95>



RESUMEN

El Magisterio ha definido comúnmente al seminario diocesano como una «institución eclesial» (cf. PDV 60; RFIS 4; 17; 28; 124). Con este artículo nos proponemos: en primer lugar, reflexionar acerca del concepto mismo de «institución», intentando dar respuesta a las siguientes cuestiones: ¿qué es una institución? O, ¿qué se entiende por institución? Y ¿cuáles son sus elementos configuradores? En segundo lugar, profundizar en la noción de institución desde el punto de vista del Derecho canónico. Por último, examinar el carácter propio del seminario como institución eclesial formativa, teniendo como base los cc. 232-264 del CIC 83.

Palabras clave: comunidad formativa, elementos definidores, institución eclesial, seminario, formación sacerdotal.

ABSTRACT

The Magisterium has commonly defined the diocesan seminary as an “ecclesiastical institution” (cf. PDV 60; RFIS 4; 17; 28; 124). With this article, we propose: first, to reflect on the very concept of “institution,” attempting to answer the following questions: What is an institution? Or what is meant by institution? And what are its constituent elements? Second, to explore the notion of institution from the point of view of canon law. Finally, to examine the specific character of the seminary as an ecclesiastical institution of formation, based on canons 232-264 of CIC 83.

Keywords: formative community, defining elements, ecclesiastical institution, seminary, Priestly formation.

1. ¿QUÉ ES UNA «INSTITUCIÓN»?

A simple vista, puede parecer que el término «institución» es un concepto simple y fácil de entender, pero no es así, es un concepto bastante complejo. Por eso, para intentar dar una respuesta que tenga base científica a esta pregunta, nos vemos obligados a acudir a la sociología.

a) *Etimología, definición*

El término español «institución» proviene etimológicamente del término latino *institutio*, *ōnis*; compuesto de *in* (hacia dentro) y *statuere* (estacionar, parar, colocar), participio de *instituere* (instituir, establecer, fundar). Comparte raíz con «instituto», «instrucción», «instructor» e «institutoriz»¹.

Si buscamos en el diccionario de la Real Academia Española, vemos que define institución como:

1. Establecimiento o fundación de algo; 2. Cosa establecida o fundada; 3. Organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente; 4. Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad; 5. Instrucción, educación, enseñanza; 6. Colección metódica de los principios de una ciencia, de un arte, etc.; 7. Órganos constitucionales del poder soberano en la nación².

b) *Noción*

La noción de institución, cuya complejidad deja entrever la misma definición de la RAE, se ha ido modificando profundamente en el último siglo: en el siglo XIX, se entendían por instituciones, esencialmente los sistemas jurídicos, el derecho y la ley. Para el marxismo, las instituciones y las ideologías son las superestructuras de una sociedad determinada, cuyas infraestructuras son las fuerzas productivas y las relaciones de producción³.

A comienzos del siglo XX, el concepto adquiere una importancia central en sociología. Durkheim y su escuela definen la sociología como una ciencia de las

1 F. A. COMMLERÁN Y GÓMEZ, *Institutio*, in: Diccionario clásico etimológico latino-español, Madrid: Imprenta de Perlado, Páez y C., 1912, 685.

2 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Institución*, in: Diccionario de la lengua española, Barcelona: Espasa Libros, 2014, 1250.

3 F. OCÁRIZ, *La concepción marxista de la sociedad*, in: *Scripta theologica* 9/3 (1977) 1063-1082.

instituciones, entendiendo a estas como «todas las creencias y todos los modos de conducta instituidos por la comunidad»⁴.

En los últimos años, con el estructuralismo⁵, se está produciendo un profundo retoque del concepto en relación con las prácticas institucionales que se desarrollan en los campos de la psiquiatría, psicología y pedagogía. El concepto de institución ha adquirido un sentido nuevo con la terapéutica institucional, puesto que se ha hecho hincapié en la posibilidad de dar a las instituciones psiquiátricas una función terapéutica y no ya antiterapéutica. Esto conlleva, como consecuencia de las observaciones de psiquiatras y analistas que practican la terapéutica institucional, a formular la hipótesis de que la «institución» existe también en el nivel del inconsciente del grupo⁶.

En todo caso, la institución supone la presencia de un grupo social. Quienes la integran pasan de la categoría de individuos a la de miembros, destacándose con ello la dimensión social del hombre más sin despojarle por ello de su personalidad individual. En este sentido, la institución viene a ser un puente entre el individuo y la colectividad, que surge ante la necesidad de que el hombre haga frente a los problemas sociales no como individuo aislado, sino como grupo⁷.

Aunque es cierto que no existe unanimidad entre los expertos en la definición de este concepto⁸, la sociología nos puede ayudar a introducirnos en esta realidad

4 E. DURKHEIM, *Las reglas del método sociológico* [trad. por E. DE CHAMPOURCÍN], México (D.F): Fondo de cultura económica, 2001, 31. A comienzos del siglo XX, Fauconnet y Mauss definen la sociología, siguiendo las huellas de Durkheim: «Las instituciones son un conjunto de actos o ideas completamente instituidos que los hombres encuentran delante de ellos y que se les impone en mayor o menor medida. Por esta palabra entendemos, pues, tanto los usos y modos, los prejuicios y las supersticiones, como las constituciones políticas o las organizaciones jurídicas esenciales, pues todos estos fenómenos son de la misma naturaleza y solo difieren por su grado. En suma, la institución es en el orden social lo que en el biológico es la función, y así como la ciencia de la vida es la ciencia de las funciones vitales, así también la ciencia de la sociedad es la ciencia de las Instituciones definidas de este modo» (G. LAPASSADE, *Grupos, Organizaciones e Instituciones. La transformación de la burocracia* [trad. por H. ACEVEDO], Barcelona: Granica, 1977, 213).

5 «Corriente sociológica que considera a la realidad humana como el resultado de un conjunto de relaciones sistemáticas y constantes (estructuras)» (S. MUÑOZ MACHADO (dir.), *Estructuralismo*, in: *Diccionario panhispánico del español jurídico*, vol. 1, Madrid: Santillana, 2017, 976-977).

6 «Para aclarar esta orientación hay que partir de la idea, desarrollada por Lévi-Strauss sobre todo, de que el inconsciente individual pertenece al orden institucional, que es el que estructura el parentesco. Lévi-Strauss se ha beneficiado con una doble herencia: el descubrimiento etnográfico de la prohibición del incesto y el descubrimiento freudiano del complejo de Edipo. Freud traduce con el mito del parricidio original y el principio de la repetición ontogénica de la filogénesis histórica la idea de que el inconsciente individual se halla vinculado al orden institucional, como aún se lo ve en el análisis de los ritos del pasado y entrada en la vida [...]. La universalidad del complejo de Edipo significa que la estructura universal de la institución-parentesco está presente en la vivencia individual. Nuestro inconsciente está instituido» (G. LAPASSADE, *op. cit.*, 215-216).

7 L. RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, *Teoría de la institución*, in: *Persona y Derecho* 12 (1985) 189.

8 G. M. HODGSON, *¿Qué son las instituciones?*, in: *Colombia Scielo* 8 (2011) 21. La gran variedad de definiciones y usos del concepto «institución» ha sido señalada por Hertzler, Znaniecki y Hanson, entre otros:

prismática y estudiar sus elementos básicos y configuradores, para así, poder nosotros intentar ofrecer una definición útil de «institución» que nos sirva para una delimitación canónica de sus elementos esenciales.

Para ello, estudiaremos las cinco principales clases de usos que la literatura sociológica ha aplicado a nuestro término⁹:

- 1) Una estructura cultural.
- 2) Un complejo de normas y valores institucionales.
- 3) Relaciones interactivas.
- 4) Estructura cultural y relaciones interactivas.
- 5) Estructura cultural, relaciones interactivas y objetos materiales.

En una primera aproximación al concepto, observamos cómo algunos autores lo presentan como estructura cultural, considerando las instituciones como un haz de normas sociales interrelacionadas que se asocian con un núcleo de valores de alta prioridad y con una o más necesidades básicas¹⁰. Estas normas que se hallan apoyadas y sostenidas por miembros de la sociedad, canalizan y regulan el comportamiento de las personas (ej., matrimonio, escuela, economía, religión, sistema político).

Dentro de esta concepción, podemos destacar a Robert Mac Iver quien profundizando en la idea de institución como estructura cultural y como forma establecida o condición de procedimiento de la actividad de grupo, se cuidó mucho de distinguir entre asociaciones e instituciones. Para él, las asociaciones creadas por los hombres están compuestas por un entramado de reglas y procedimientos para la regulación y canalización de la actividad de los miembros entre sí. Estas formas son las instituciones, de lo que se deduce que las instituciones exigen siempre asociaciones específicas que las sostengan¹¹.

J.O. HERTZLER, *Social Institutions*, Lincoln: University of Nebraska press, 1946, 1-15; F. ZNANECKI, *Social Organizations and Institutions*, in: G. GURVITCH - W. MOORE (ed.), *Twentieth Century Sociology*, New York: The Philosophical Library, 1958, 172-217; R.C. HANSON, *Institutions*, in: J.S. ROUCEK (ed.), *Contemporary Sociology*, New York: The Philosophical Library, 1958, 64-86.

⁹ H.E. SMITH, *El concepto de institución: Usos y tendencias*, in: *Revista de estudios políticos* 125 (1962) 93-99.

¹⁰ Cfr. E.H. BELL, *Social Foundations of Human Behavior. Introduction to the study of sociology*, New York: Harper, 1961, 419-420; A.W. GREEN, *Sociology. An Analysis of Live in Modern Society*, New York: McGraw-Hill, 1960, 84; D. MARTINDALE, *American Society*, New York: Van Nostrand series in Sociology, 1960, 259-262; R.L. SUTHERLAND - J.L. WOODWARD - M.A. MAXWELL, *Introductions Sociology*, New York: J.B. Lippincott, 1956, 26.

¹¹ R. M. IVER - C. PAGE, *Society. An Introductory Analysis*, New York: Rinehart Editions, 1949, 15-16.

En un segundo grupo están los autores que no equiparan, sin más, las normas sociales a las instituciones, sino que comprenden la institución como un complejo de normas y valores institucionales unidas en torno a un complejo de valores relativamente distinto y socialmente importante¹². En este sentido, se han de distinguir las normas institucionales que se describen como obligatorias y se aceptan ampliamente como medio de cohesión (ej., normas que regulan la actividad sexual o el cuidado de los niños), de otro tipo de normas. En efecto, las normas institucionales difieren de otras normas culturales en cuanto que aquellas son realmente obligatorias por efectivo acuerdo social, y su trasgresión supondría una reacción pública y crítica contra el agresor¹³.

En cambio, otros sociólogos conciben la institución como un sistema de relaciones interactivas, como un todo que consiste en las estructuras y relaciones sociales que son características de grupos sociales¹⁴. Es decir, como una red de relaciones interactivas mantenidas en el tiempo que inician y mantienen conexiones entre personas y grupos dentro de una estructura plural, con la finalidad de preservar esta estructura y servir a sus intereses.

Hay otros que entienden el concepto de institución aunando en él dos nociones: la de estructura social y la de relaciones interactivas, características de grupos y asociaciones¹⁵. Las instituciones serían un conjunto de ideas y prácticas que contienen normas específicas de conducta entre personas. Así consideradas, las instituciones vienen a ser unos sistemas de reglas sociales establecidas y extendidas que estructuran la vida y las interacciones sociales de los miembros de un grupo social con objeto de conservar esta estructura o de servir a sus intereses (ej., familia, Iglesia, escuela, etc.)¹⁶.

12 Cfr. C.A. ELLWOOD, *Sociology. Principles and Problems*, New York: American Book Company, 1943, 58; H. JOHNSON, *Sociology. A systematic Introduction*, New York: Harcourt-Brace, 1960, 21-27; R. WILLIAMS, *American Society*, New York: A.A. Knopf, 1960, 30-35.

13 «Las normas institucionales difieren de otras normas culturales en cuanto que aquellas son realmente obligatorias por efectivo acuerdo social, es decir, están apoyadas por vigorosa sanción social y cuentan con un elevado índice de aquiescencia. Además, son relativamente permanentes, se cumplen a través de órganos sociales definidos y obligan recíprocamente a los ocupantes de posiciones designadas» (H.E. SMITH, *op. cit.*, 96).

14 Cfr. A.M. LEE, *Readings in Sociology*, New York: Barnes and Noble, 1951, 335; P.A. SOROKIN, *Culture and Personality*, New York: Harper, 1947, 70-91; J.S. SLOTKIN, *Social Psychology*, in: H. Bonner (ed), *Social Psychology. An interdisciplinary approach*, New York: American Book Company, 1953, 319-320; R.L. SUTHERLAND - J.L. WOODWARD - M.A. MAXWELL, *op. cit.*, 26.

15 Cfr. E.T. HILLER, *Social Relations and Social Structure*, New York: Harper, 1947, 73-74; L.L. BERNARD, *An Introduction to Social Psychology*, New York: Henry Hold and Company, 1926, 565.

16 G.M. HODGSON, *op. cit.*, 17-53, 22; J. KNIGHT, *Institutions and Social Conflict*, Cambridge: Cambridge University Press, 1992, 2.

Dentro de esta concepción, hay un grupo de sociólogos que entienden que la institución define cuál es el comportamiento culturalmente correcto de las personas que actúan en posiciones (*status*) o roles específicos, e interactúan entre sí y que estructuralmente son significativas para el sistema social determinado y para su mantenimiento¹⁷.

Por último, individuamos a aquellos que aúnan en el concepto de institución: estructura social, sistema de relaciones interactivas y el significado de símbolos y objetos materiales esenciales para el funcionamiento institucional¹⁸. Para ellos, los elementos simbólicos y los objetos materiales de la cultura son parte integral de una institución. De esta manera, toda institución está formada por una serie de relaciones interactivas entre los miembros y por una estructura social compuesta por una serie de normas reguladoras que definen el significado simbólico y las relaciones con los objetos físicos esenciales para el funcionamiento institucional.

Lo que acabamos de exponer debiera bastar para advertir la dificultad que encierra la pretensión de dar un significado unívoco al término «institución». No obstante, vamos a intentar ahora entresacar los elementos comunes que encontramos en cada una de estas concepciones expuestas¹⁹:

- Normas culturales: cuadro de comportamientos, prácticas comunes, procedimiento o aparato social que guían o canalizan los actos sociales en una situación determinada y que están cargadas de elementos de valor, puesto que definen lo que es apropiado o bueno o recto.
- Estructura interrelacionada: conjunto de normas sociales interrelacionadas y significados culturales que integran y unifican el sistema.
- Estabilidad y persistencia: estructuras permanentes con formas persistentes de comportamiento.
- Funciones y finalidad: satisfacción de necesidades y cumplimiento de objetivos.

17 Cfr. T. PARSONS, *The Social System*, Illinois: Free Press, 1951, 39-40; C.A. DAWSON - W.E. GETTYS, *An Introduction to Sociology*, New York: The Ronald Press, 1929, 249; C. KIRKPATRICK, *The Family*, New York: The Ronald Press, 1955, 13-14.

18 Cfr. F.S. CHAPIN, *Contemporary American Institutions. A Sociological Analysis*, New York: Harper, 1935, 15; G.A. LUNDBERG - C.C. SCHRAG - O.N. LARSEN, *Sociology*, New York: Harper, 1954, 524-535; R.C. HANSON, *op. cit.*, 68.

19 H.E. SMITH, *op. cit.*, 99-101.

- Obligatoriedad y sanciones: cumplimiento exigido por medios legales y castigo por las violaciones de ciertas normas.
- Elementos cognoscitivos: conductas, usos, costumbres, ideas, creencias.
- Interacción social regularizada: interacción de los miembros entre sí bajo unos roles definidos.
- Rasgos materiales de cultura: símbolos y significados culturalmente definidos.

Como podemos observar, el concepto «institución» hace referencia a una pluralidad de personas o grupo social que se relacionan entre sí de forma relativamente estable y estructurada, a través de un conjunto de normas comunes que definen el *status* o el rol de cada uno de sus miembros a la hora de desarrollar su función específica o comportarse, con el objetivo de conseguir un fin propio.

Según esta definición, cualquier institución ha de contar con estas cinco características:

- 1) Grupo de personas;
- 2) que se relacionan entre sí de forma relativamente estable;
- 3) a través de un conjunto de normas que definen su *status* o rol específico;
- 4) que persiguen un fin concreto;
- 5) y realizan una serie de actividades orientadas a conseguir ese fin que persiguen.

Si miramos la institución desde el punto de vista antropológico, se presenta como un conjunto coherente de usos, costumbres o prácticas que definen el comportamiento de grupo y el cumplimiento de una función social²⁰. En consecuencia, la institución a través de su grupo social influye y conforma la manera de pensar y de obrar de los miembros que lo integran²¹.

20 E. TIerno GALVÁN, *Conocimiento y ciencias sociales*, Madrid: Tecnos, 1966, 192. Para el diccionario de ciencias sociales del Instituto de estudios políticos, la institución viene a ser: «La consolidación permanente, uniforme y sistemática de conductas, usos o ideas, mediante instrumentos que aseguran el control y cumplimiento de una función social» (P.L. VERDÚ, *Institución*, in: S. DEL CAMPO - J.F. MARSAL - J.A. GARMENDIA (eds.), *Diccionario de las ciencias sociales*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1975, 1121-1122).

21 O.N. DERISI, *Esbozo de una epistemología tomista. La estructura noética de la sociología, ciencia empírica y filosofía natural*, Buenos Aires: Cursos de cultura católica, 1946, 33-34.

Esta visión se caracteriza porque la institución es determinante para la vida del individuo, pudiéndose incluso considerar como institución a los ritos de las religiones²², así como a la propiedad, concebida como un complejo de comportamientos uniformes de los hombres con las cosas que tiene un valor económico; o la familia, ya que basada en los vínculos de sangre y, teniendo fines comunes todos sus componentes, da lugar a comportamientos uniformes de parte de estos²³.

No obstante, en estos supuestos, la institución no conlleva el sometimiento de sus miembros, como lo propone Durkheim²⁴, aunque sí impone al individuo el cumplimiento de deberes y la sujeción de una obediencia a la autoridad institucional²⁵. Las instituciones entendidas así son grupos sociales compuestos por unos sistemas de reglas y normas que determinan la vida de sus miembros para estabilizar y garantizar ciertos comportamientos sociales y conseguir un fin determinado²⁶.

c) Tipos de instituciones

Una vez que nos hemos aproximado al concepto de institución desde el punto de vista sociológico y antropológico, nos disponemos ahora a individualizar y a señalar una clasificación de las instituciones que los autores consultados suelen hacer.

1) Formales, naturales y morales

Las instituciones formales son aquellas que quedan establecidas mediante un acto formal (documentos, leyes, decretos, etc.). Un ejemplo concreto sería la universidad. Pero, existen también instituciones no formalizadas que se configuran a partir de su propia dinámica, en las que cada miembro cumple un rol diferente y todos se rigen por unas normas derivadas de la costumbre y la propia naturaleza de las relaciones humanas. Son las denominadas instituciones naturales. Un ejemplo sería la familia.

En el Derecho canónico encontramos otro tipo de institución muy peculiar, denominada «moral», de origen divino, querida y fundada por el mismo Dios,

22 V. TURNER, *The Ritual process. Structure and Anti-Structure*, New York: Cornell University Press, 1969.

23 W. C. SFORZA, *Filosofía del derecho*, Milano: Giuffrè, 1955, 55.

24 Según Durkheim las instituciones tienen un papel coercitivo: «Pues, al mismo tiempo que las instituciones se nos imponen, nosotros nos atenemos a ellas; nos obligan y nosotros las amamos; nos constriñen y nosotros sacamos provecho de su funcionamiento y de la coacción misma que ejercen sobre nosotros» (E. DURKHEIM, *op. cit.*, 28).

25 L. RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, *op. cit.*, 190.

26 G. LAPASSADE, *op. cit.*, 213; A. SAN MARTÍN ALONSO - F. BELTRÁN LLAVADOR, *Las Instituciones Educativas como objeto de estudio*, in: E. MARTÍN RODRÍGUEZ (ed.), *Desarrollo de las Instituciones Educativas*, Madrid: UNED, 2002, 23.

distinguiéndose por ello de cualquier otra institución de origen humano. El calificativo *moral* quiere destacar el origen por voluntad divina. Un claro ejemplo sería la Iglesia católica, a la que Cristo dotó de una misión en este mundo que conlleva el ejercicio de serie de derechos y deberes originarios, independientes de cualquier poder humano²⁷.

2) Públicas, privadas o mixtas

Las instituciones públicas son aquellas que dependen y están sostenidas por el Estado (ej., escuela pública). Las privadas, las que dependen y están sostenidas por personas privadas (ej., escuela privada). Las mixtas son las que nacen por iniciativa privada, pero dependen y están sostenidas, de alguna u otra manera, tanto por el Estado como por personas privadas (ej., escuela concertada).

3) Primarias y secundarias

Las instituciones primarias son las de tipo universal, que se encuentran en todas las culturas y que regulan y uniforman la conducta de los miembros de la sociedad. Cumplen funciones que se suponen esenciales para la supervivencia del individuo y del grupo como tal y que, por tanto, poseen una fuerza vinculante para el individuo (ej., la familia)²⁸.

Las instituciones secundarias no son universales; no nos las encontramos en todas las culturas; realizan funciones sociales no esenciales o derivadas de las instituciones primarias para desarrollarlas o complementarlas (ej., un hospital psiquiátrico)²⁹.

4) Ejecutivas y reguladoras

Las instituciones ejecutivas son aquellas que, de manera sistemática, ejecutan actividades y prestan servicios concretos en beneficio de un cierto grupo en un momento determinado (ej., Cáritas o Cruz roja).

Las instituciones reguladoras y de control son aquellas que inciden de manera directa en la vida de los individuos, regulando y controlando su conducta (ej., la familia)³⁰.

27 M. CORTÉS DIÉGUEZ, Comentario a los cc. 1-203, in: PROFESORES DE SALAMANCA (ed.), Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe comentada, Madrid: BAC, 2024, 69).

28 J. O. HERTZLER, Instituciones primarias, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), Diccionario de sociología, México (D.F): Fondo de cultura económica, 1971, 157.

29 Id., Instituciones secundarias, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), op. cit, 157.

30 Id., Institución ejecutiva, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), op. cit, 156.

5) Según su finalidad

Las instituciones políticas son aquellas que se encargan de regular el funcionamiento de la sociedad a escala regional, nacional e internacional. Incluye los partidos políticos, los gobiernos y las organizaciones internacionales (ej., ONU).

Las instituciones judiciales son las encargadas de arbitrar las relaciones de los sujetos en caso de que haya conflicto entre las partes (ej., tribunales de justicia).

Las instituciones legislativas son aquellas que tienen competencia para dictar leyes y normas que ayudan a garantizar el orden social y el ejercicio del derecho (ej., congreso de los diputados).

Las instituciones académicas y científicas son aquellas orientadas a la educación y a la construcción del conocimiento, sea a nivel básico, intermedio o superior (ej., universidades).

Las instituciones económicas son aquellas que regulan las relaciones económicas y de comercio entre los diferentes actores sociales (ej., Fondo Monetario Internacional).

Las instituciones financieras son aquellas instituciones que controlan el sistema bancario de una determinada región, país o comunidad internacional, con potestad para administrar los recursos de los ahorristas y otorgar préstamos para la inversión (ej., entidades bancarias).

Las instituciones profesionales o laborales son aquellas cuyos miembros están vinculados de una u otra forma con el trabajo, entendido este último como cualquier actividad física o intelectual por la que se recibe algún tipo de remuneración (ej., colegio de médicos y de abogados).

Las instituciones reparadoras son aquellas que tienen por propósito principal corregir y reparar desajustes sociales o lograr ajustes más adecuados (ej., hospitales)³¹.

31 Id., Institución reparadora, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), op. cit, 156.

Las instituciones correctoras son un tipo específico de instituciones reparadoras cuyo cometido es el de custodiar y procurar la readaptación social de los reclusos con pena de prisión (ej., instituciones penitenciarias)³².

Las instituciones militares son las que tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial (ej., Armada).

Las instituciones religiosas son aquellas que estructuran y regulan la vivencia de una determinada fe o creencia religiosa (ej., Iglesia católica).

Según los criterios de clasificación expuestos, podríamos situar al seminario como una institución formal, de carácter privado, secundaria, reguladora y religiosa.

6) Totales y voraces

Nos parece interesante y necesario concluir este apartado estudiando a dos importantes sociólogos que teorizan acerca de dos tipos de instituciones, las totales y las voraces. Nos estamos refiriendo a Erving Goffman y Lewis A. Coser.

Erving Goffman (1922-1982), después de defender su tesis doctoral en el año 1949, participó en diversos proyectos de investigación. Sin duda, el que más le dejó huella fue su estancia en el hospital Sainte-Elizabeth de Washington, donde llegó para estudiar las relaciones entre la vida social y la salud mental. Fruto de esa experiencia escribió un ensayo sobre la situación de los enfermos mentales³³ en el que acuña el concepto de institución total³⁴.

Según él, una institución total puede definirse como «un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período de tiempo apreciable, comparten en su encierro, una rutina diaria, administrada formalmente»³⁵.

Goffman enmarca de manera general a las instituciones totales en cinco grandes grupos³⁶, uno de los cuales se refiere concretamente a algunas instituciones

32 Las instituciones penitenciarias no deben tener solo una función punitiva y estrictamente penal, sino más bien una función de custodia y rehabilitación con carácter correccional (W.C. HEADRICK, *Institución correctora*, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), op. cit, 157).

33 E. GOFFMAN, *Internados. Ensayo sobre la situación actual de los enfermos mentales* [trad. por M.A. OYUELA DE GRANT], Buenos Aires: Amorrortu editores, 2001.

34 J. GALINDO, Erving Goffman y el orden de la interacción, in: *Acta sociológica* 66 (2015) 12-13.

35 E. GOFFMAN, op. cit, 13.

36 1) Las erigidas para cuidar de las personas que parecen ser a la vez incapaces e inofensivas (ej., hogares para ciegos, ancianos, huérfanos e indigentes); 2) Las erigidas para cuidar de aquellas personas que son incapaces de cuidar de sí mismas y que constituyen una amenaza involuntaria para la comunidad (ej., hospitales de enfermos infecciosos y psiquiátricos); 3) Las erigidas para proteger a la comunidad contra quienes constituyen

eclesiásticas. Son las erigidas y concebidas como refugios del mundo, y que sirven para la formación de religiosos (ej., abadías, monasterios, conventos, y otros claustros). Dentro de este grupo podría incluirse el seminario, objeto de nuestro estudio. De ahí, el interés por acercarnos a este autor y a su concepción de lo institucional.

¿Cuál es, según Goffman, la característica general que configura a una institución total? Para nuestro autor, en cualquier ordenamiento social básico, el individuo duerme, trabaja, juega, disfruta de su tiempo de ocio, en lugares distintos, con diferentes personas, bajo autoridades diferentes, y sin un plan racional amplio. En cambio, precisamente la característica general de las instituciones totales es la ruptura de las barreras que separan de ordinario tres ámbitos de la vida: 1) todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única en un régimen de internado; 2) cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas; 3) todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas, o sea, que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente, y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba mediante un sistema de normas explícitas y un cuerpo de funcionarios. Todas las actividades obligatorias se integran en un solo plan racional deliberadamente concebido para conseguir el fin propio de la institución³⁷.

Una vez dicho lo cual, el hecho clave de una institución total consiste en el manejo de muchas necesidades humanas mediante la organización burocrática de conglomerados humanos, donde hay una división básica entre el gran número de internos (grupo manejado) y el pequeño grupo de personal supervisor (grupo que maneja).

La consecuencia principal de las instituciones totales será la tendencia totalizadora y absorbente que se impone a los internos, a los que se les proporciona un «mundo propio» configurado y perfectamente estructurado, estableciendo qué han de hacer en cada momento y de qué manera concreta, anulando sus

intencionalmente un peligro para ella (ej., cárceles, campos de trabajo y de concentración); 4) Las erigidas con la finalidad de un mejor cumplimiento de una tarea de carácter laboral, y que solo se justifican por estos fundamentos instrumentales (ej., cuarteles, barcos, las escuelas de internos, los campos de trabajo, diversos tipos de colonias y las mansiones señoriales desde el punto de vista de los que viven en las dependencias o zona del servicio); 5) Las erigidas y concebidas como refugios del mundo, sirven para la formación de religiosos (ibid., 18-19).

37 Ibid., 19-25.

voluntades e iniciativas propias y obstaculizando la interacción social con el exterior. Retornaremos más tarde a algunas de estas ideas.

Lewis A. Coser (1913-2003), publica en el año 1974 un libro titulado: «Greedy institutions» («Las instituciones voraces»)³⁸, en el que desarrolla su teoría sobre estas instituciones.

Para él, en una sociedad moderna no totalitaria, un individuo normalmente pertenece a una pluralidad de grupos y círculos sociales que demandan su adhesión, aunque sin exigir un compromiso exclusivo. No obstante, existen grupos y organizaciones –instituciones– que demandan la adhesión absoluta de sus miembros, y pretenden abarcar toda su personalidad dentro de su círculo. Estas instituciones que «exigen una lealtad exclusiva e incondicional y tratan de reducir la influencia que ejercen los papeles y los *status* competidores sobre aquellos a quienes desean asimilar por completo»³⁹, las denomina «voraces».

Dentro de estas instituciones coloca de una manera directa a Iglesia católica basándose en la recomendación de Jesús: «si alguno viene a mí y no pospone a su padre y a su madre, a su mujer y a sus hijos, a sus hermanos y a sus hermanas, e incluso a sí mismo, no puede ser discípulo mío» (Lc 14, 26). Afirma que la exigencia del celibato sacerdotal de los sacerdotes católicos es un ejemplo claro de cómo la Iglesia pretende neutralizar la influencia divisoria de los compromisos familiares de sus presbíteros⁴⁰. También aplica su concepción de institución voraz a la Compañía de Jesús, argumentando su postura⁴¹.

Coser hace una clara diferenciación entre instituciones voraces y totales:

Aunque hay evidentes coincidencias entre las «instituciones totales» y las «instituciones voraces», estos términos denotan fenómenos fundamentalmente distintos. Mientras que Goffman destaca las condiciones físicas que aíslan al «recluso» del mundo, yo mostraré que las instituciones voraces, si bien en algunos casos recurren al aislamiento físico, suelen valerse principalmente de mecanismos de otra índole para separar a sus miembros de los extraños, y se limitan a exigir barreras simbólicas entre ellos⁴².

38 L.A. COSER, *Las instituciones voraces* [trad. por S. LUGO RENDÓN], México (D.F): Fondo de cultura económica, 1978.

39 *Ibid.*, 14.

40 *Ibid.*, 141-151.

41 *Ibid.*, 115-120.

42 *Ibid.*, 15.

Además, las instituciones voraces no se distinguen por el uso de la coacción externa, sino que, por el contrario, «suelen depender de la adhesión voluntaria y de desarrollar mecanismos de motivación para activar la lealtad y la adhesión de sus miembros»⁴³. Normalmente los miembros de estas instituciones eligen voluntariamente pertenecer a ellas, a pesar del estricto control social al que se hallan sometidos.

Pero ¿cuál es, según Coser, la característica principal que configura a una institución total?⁴⁴ La principal característica que poseen estas instituciones es la de propiciar la lealtad absoluta, exclusiva y la adhesión total e incondicional de sus miembros por encima de las demandas de lealtad de otros grupos o instituciones fundando la identidad de estos en su limitado universo simbólico para así poner todas sus dotes, cualidades, trabajo y energías al servicio de los fines institucionales. Esto es, establecer barreras simbólicas que aíslan a los miembros de la institución, distinguiendo claramente los que pertenecen a ella de los individuos que no, y a los que se les exige una adhesión absoluta y una lealtad exclusiva⁴⁵.

En su citado libro, nuestro autor, estudia el fenómeno de estas instituciones desde tres ámbitos relacionados entre sí: el poder⁴⁶, la familia⁴⁷ y la colectividad⁴⁸. Es decir, de individuos al servicio de gobernantes voraces, de familias voraces y de colectividades voraces.

Obviamente, no podemos dejar de decir que no compartimos la consideración de Coser acerca de la Iglesia como institución voraz, puesto que bajo nuestro punto de vista hay un desconocimiento grande de la realidad eclesial y falta un estudio serio de la misma por parte del autor.

43 Ibid., 15.

44 Ibid., 16-17.

45 Con palabras del propio autor: «Las instituciones voraces se caracterizan por la presión que ejercen sobre sus componentes individuales para debilitar sus vínculos o impedir que establezcan otros con distintas instituciones o personas cuyas demandas de lealtad pudieran entrar en conflicto con sus propias demandas [...]. Estas instituciones concentran la adhesión de todos sus miembros, o de parte de sus miembros, en un *status* general y en sus respectivas relaciones fundamentales de papel. Excluido de toda relación competitiva, y sin bases externas donde fundar su identidad social, este grupo selecto de ocupantes de *status* funda su identidad en el universo simbólico del limitado conjunto de papeles de la institución voraz» (ibid., 16-17).

46 En el que estudia: las funciones políticas del eunuco, el extranjero al servicio del poder (los judíos cortesanos y los cristianos renegados) y el amante real como instrumento de poder político (ibid., 29-68).

47 En el que estudia: el papel del sirviente doméstico y el ama de casa en una familia voraz (ibid., 69-100).

48 En el que estudia: sectas y sectarios, las colectividades militantes (Compañía de Jesús y el Partido Bolchevique), los requisitos sexuales de la utopía y las funciones del celibato sacerdotal (ibid., 101-151).

En primer lugar, concibe a la Iglesia solo desde una perspectiva meramente humana y considera que su fin principal –como es normal en una institución voraz– consiste en propiciar mediante un control y dominio coercitivo sobre sus miembros y aislándolos del resto con aire de superioridad, la lealtad absoluta, exclusiva y la adhesión total e incondicional de estos para perpetuar la propia institución. En cambio, desde un punto de vista sobrenatural, el fin de la Iglesia es continuar la obra redentora de Cristo a través del anuncio del evangelio y la celebración de los sacramentos (cf. CEC 770-776) sin coaccionar a nadie (cf. c. 748 §2) y sin proselitismos, como tan frecuentemente nos recuerda el Papa Francisco⁴⁹.

En segundo lugar, Coser entiende que los individuos que se unen a estas instituciones voraces, aunque normalmente lo hagan voluntariamente y con gusto, entran a formar parte de una realidad excluyente y totalizadora que anula las libertades, voluntades y las iniciativas propias de los miembros obstaculizando la interacción social de estos con el exterior y estableciendo minuciosamente que han de hacer en cada momento y cómo deben hacerlo. Sin embargo, la Iglesia es siempre inclusiva, ya que busca la integración y el servicio a todos sin distinción, así como comprende que la autoridad debe ser siempre ejercida como servicio (cf. Mt 20, 28; Mc 10, 45) en un sentido evangélico con el que no se anule la libertad y voluntad individual, sino que promueva la originalidad y creatividad de cada uno al servicio del evangelio y la misión evangelizadora. La Iglesia es una institución en salida, servidora de la humanidad, inclusiva y humanizadora⁵⁰.

Por último, lo único que es relativamente aceptable con alguna matización es lo que afirma acerca de la lealtad y la adhesión a la institución. Es cierto que

49 «Remarquemos que la evangelización está esencialmente conectada con la proclamación del Evangelio a quienes no conocen a Jesucristo o siempre lo han rechazado. Muchos de ellos buscan a Dios secretamente, movidos por la nostalgia de su rostro, aun en países de antigua tradición cristiana. Todos tienen el derecho de recibir el Evangelio. Los cristianos tienen el deber de anunciarlo sin excluir a nadie, no como quien impone una nueva obligación, sino como quien comparte una alegría, señala un horizonte bello, ofrece un banquete deseable. La Iglesia no crece por proselitismo sino por atracción» (EG 14).

50 «La alegría del Evangelio es para todo el pueblo, no puede excluir a nadie» (EG 23). «La Iglesia en salida es la comunidad de discípulos misioneros [...]. La comunidad evangelizadora experimenta que el Señor tomó la iniciativa, la ha primereado en el amor; y, por eso, ella sabe adelantarse, tomar la iniciativa sin miedo, salir al encuentro, buscar a los lejanos y llegar a los cruces de los caminos para invitar a los excluidos. Vive un deseo inagotable de brindar misericordia, fruto de haber experimentado la infinita misericordia del Padre y su fuerza difusiva» (EG 24). «Llamada a encarnarse en todos los rincones, y presente durante siglos en cada lugar de la tierra –eso significa “católica”– la Iglesia puede comprender desde su experiencia de gracia y de pecado, la belleza de la invitación al amor universal [...]. Para muchos cristianos, este camino de fraternidad tiene también una Madre, llamada María. Ella recibió ante la Cruz esta maternidad universal y está atenta no sólo a Jesús sino también “al resto de sus descendientes”. Ella, con el poder del Resucitado, quiere parir un mundo nuevo, donde todos seamos hermanos, donde haya lugar para cada descartado de nuestras sociedades, donde resplandezca la justicia y la paz» (FT 273).

cualquier miembro de la Iglesia tiene el deber de buscar siempre la comunión con ella (cf. c. 209 §1), y esto hace de la Iglesia una institución fuerte, que no voraz, que busca, no la anulación de la persona, sino su salvación: *salus animarum suprema lex Ecclesiae est* (cf. c. 1752), pues es el medio que Cristo ha querido para acercarnos su salvación.

Del mismo modo, tampoco estamos de acuerdo con Goffman cuando aplica su concepto de institución total a las abadías, monasterios, conventos, y otros claustros; ni con algún otro autor que siguiendo a Goffman lo aplica a los seminarios⁵¹, ya que –al igual que sosteníamos con Coser–, bajo nuestro punto de vista hay un desconocimiento grande y falta un estudio serio de estas realidades eclesiales por parte de estos autores.

Aunque es cierto que el seminario está formado por una comunidad compuesta por unos agentes de la formación (formadores) y por unos candidatos al sacerdocio (formandos), con un fin determinado que no es otro que el de formar sacerdotes católicos, con una disciplina y unas normas precisas dictadas por la jerarquía de la Iglesia y bajo un régimen de internado, este no puede considerarse una institución total por varios motivos.

En primer lugar, el régimen de internado del seminario no implica una ruptura total con el mundo exterior que obstaculice la interacción social con él, sino, más bien, se pretende lo contrario: un saludable contacto con el mundo en el que posteriormente el sacerdote ejercerá su ministerio, como valor no solo humano sino también teológico⁵².

51 J. L. ANTA FÉLEZ, La carrera hacia el sacerdocio. Los seminarios como institución total, in: *Gaceta de antropología* 14 (1998) art. 7.

52 «El aislamiento total en el seminario impide al seminarista captar el significado de los problemas de su generación; tiende a crear convencionalismos de relaciones recíprocas según normas de comportamiento ya establecidas; le priva de la posibilidad de madurar responsablemente su vocación confrontándose con el ambiente exterior; no le facilita un conocimiento concreto de la vida y de los hombres, entre los que el seminarista desempeñará su apostolado; no le permite comprender las tentaciones de los hombres ni sentir interés como sacerdote por los problemas de los demás; expone a los jóvenes al peligro de formarse en un espíritu de casta privilegiada. El contacto humano no es únicamente instrumento de apostolado, es un valor en sí mismo bajo el aspecto teológico. El cristiano, imagen de Dios en Cristo, está llamado a ser en el mundo expresión del amor de Cristo por los hombres; en el amor por los demás, se realiza en Cristo como nueva criatura. El mismo estado sacerdotal manifiesta la misión de vivir caritativamente en contacto amistoso, en intimidad serena, en fraterno amor, en comunión familiar. Por la necesidad de que la educación se desarrolle en contacto con los hombres de hoy, el Magisterio eclesial ha invitado a que se forme a los seminaristas con miras a la sociedad; ha recomendado su formación en las virtudes humano-sociales, tales como la amistad, la lealtad. La fidelidad a la palabra dada y la capacidad de darse a los demás con generosidad y constancia» (CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Orientaciones para la educación en el celibato sacerdotal, 11 abr. 1974, in: *EV*, 5/189-426, n. 84).

En segundo lugar, esta realidad no es totalizadora puesto que no se pretende anular la libertad, las voluntades e iniciativas propias de cada uno de los candidatos, sino más bien lo contrario, como afirma el Magisterio de la Iglesia: «no se puede olvidar que el mismo aspirante al sacerdocio es también protagonista necesario e insustituible de su formación: toda formación incluida la sacerdotal es en definitiva una autoformación» (PDV 69). Esto no quita que dentro del seminario haya unas normas comunes, unas actividades comunitarias y unos roles diferentes entre formadores y formandos.

Podríamos afirmar que el seminario es una «institución totalizante» que no total o totalizadora, en la que se pretende que en el candidato se produzca un gradual crecimiento interior que lo convierta en un «“hombre del discernimiento”, capaz de interpretar la realidad de la vida humana a la luz del Espíritu, y así escoger, decidir y actuar conforme a la voluntad divina» (RFIS⁵³ 43)⁵⁴. Ciertamente, esto dispone a una verdadera transformación de la persona que ha de configurarse con «Cristo Cabeza, Pastor, Siervo y Esposo» (RFIS 35), como condición y disposición humana previa que haga fructífera la gracia recibida en la ordenación y que supone un cambio ontológico definitivo (cf. c. 1008).

2. LA NOCIÓN DE «INSTITUCIÓN» DESDE EL DERECHO CANÓNICO

Una vez que hemos estudiado el concepto de institución desde un punto de vista amplio y general, nos disponemos en este apartado a profundizar en la noción de institución desde la perspectiva del Derecho canónico.

Desde la visión de la sociología, el carácter institucional de la Iglesia se manifiesta al formalizarse, en su predicación y su enseñanza, su vida cultural y litúrgica y su obra social, especialmente hacia los más necesitados, con las que adquiere una objetivación independiente de los distintos fieles; vinculante, en la que la acción eclesial convierte en norma el contenido de la fe de la comunidad; y representativa, en donde la actividad se realiza en sentido vicario y en nombre de

53 CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, El don de la vocación presbiteral. *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, 8 dic. 2016, Città del Vaticano: L'Osservatore Romano, 2016.

54 «Ma il discernimento è nel Vangelo! Proprio nel Vangelo e in tutta la storia della Chiesa: è una storia di discernimento; e la storia delle anime è una storia di discernimento. *Discernere*, come la *Ratio fundamentalis* insiste tanto. Saper capire, nella vita: questo va, questo non va; questo viene da Dio, questo viene da me, questo viene dal diavolo. Questo è elementare, è elementare: è un linguaggio fondamentale per la vita di ogni cristiano, tanto più di un sacerdote» (FRANCESCO, Incontro con gli studenti dei Collegi ecclesiastici romani, 16 mar. 2018 [online] [ref. 30.06.2021]: https://www.vatican.va/content/francesco/it/speeches/2018/march/documents/papa-francesco_20180316_studenti.html).

toda la comunidad. De ahí que pueda afirmarse legítimamente que la Iglesia anuncia la Buena noticia, confiesa su fe, ora y celebra la liturgia, sirve a los hombres y da normas e instrucciones⁵⁵.

Desde el punto de vista jurídico-canónico, puede entenderse por institución⁵⁶: «un grupo social basado en un acto especial de fundación y puesto al servicio de una obra social determinada, que trasciende a los intereses particulares de quienes la sirven, y que funciona como un fin objetivo y permanente del grupo»⁵⁷.

Según el diccionario general de Derecho canónico de la Universidad de Navarra, son dos los aspectos de institución que tienen una capacidad clarificadora y clasificadora en Derecho canónico: «El primero, califica como institución al ente que debe su origen a una voluntad superior que trasciende al mismo ente y cuya finalidad no es ni inmanente ni codificable por este; el segundo, subraya principalmente que en la entidad institucional encuentran su espacio no tanto los derechos subjetivos como potestades (poderes-deberes, *munera, officia*) destinadas a un fin trascendente»⁵⁸.

En los cc. 113 y 116 del CIC 83 se recogen, a grandes rasgos, los dos tipos de instituciones fundamentales que existen desde el punto de vista eclesial. Nos estamos refiriendo a las «instituciones morales» e «instituciones eclesiásticas» distintas entre sí por el origen mismo de ambas: las primeras de origen divino⁵⁹ y las segundas de origen humano⁶⁰. Consideramos, como se puede observar, que existe

55 M. KEHL, *La Iglesia. Eclesiología católica* [trad. por M. OLASAGASTI GAZTELUMENDI], Salamanca: Ediciones Sígueme, 1966, 363.

56 «Ciertamente este concepto, que puede tener diversas interpretaciones y usos, nació históricamente en el derecho canónico y aún hoy conserva profundas conexiones con este. Tales raíces, históricas y dogmáticas, remiten a la época de la gran canonística medieval y hacen de este concepto una de las concepciones más significativas que esta ciencia haya proporcionado a la historia del pensamiento jurídico. Sin embargo, no se puede ignorar hoy día la pluralidad de significados del término en la cultura moderna, ni tampoco pueden englobarse todos los entes de la Iglesia bajo esta denominación» (A.M. PUNZI NICOLÒ, *Institución (Teoría institucional)*, in: J. OTADUY - A. VIANA - J. SEDANO (dirs.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, vol. 4, Navarra: Aranzadi, 2012, 633).

57 J. HERVADA - P. LOMBARDÍA, *Prolegómenos I. Introducción al Derecho Canónico*, in: A. MARZOA - J. MIRAS - R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. 1, Pamplona: Eunsa, 2002, 39.

58 A. M. PUNZI NICOLÒ, *op. cit.*, 633.

59 «Il c. 100 del CIC 17, non applicava a essi il termine persona morale ma specificava che la Chiesa e la Sede apostolica avevano una personalità *ex ipsa ordinatione divina*. L'espressione persona morale del CIC 83 applicata alla Chiesa e alla Sede apostolica consente di distinguere tre le due realtà menzionate e le altre persone giuridiche. Le prime non vengono della volontà degli individui che esercitano a loro capacità di creare aggruppamenti di persone. Il motivo trova una fonte nei testi magisteriali che presentano la Chiesa come voluta da Dio» (P. VALDRINI, *Comunità, persone, governo. Lezioni sui Libri I e II del CIC 83*, Città del Vaticano: Lateran University Press, 2013, 213).

60 «El Código reserva la expresión *persona jurídica* para designar aquellas realidades asociativas creadas y reconocidas en virtud del Derecho y con intervención de la autoridad eclesiástica competente. Esta

una relación directa entre «persona moral» e «institución moral» y entre «persona jurídica pública eclesiástica»⁶¹ e «institución eclesiástica».

Según el c. 113 §1 del CIC 83: «La Iglesia católica⁶² y la Sede Apostólica⁶³ son personas morales por la misma ordenación divina». Podría añadirse a esta definición el Colegio episcopal como sucesor del Colegio Apostólico⁶⁴. El concepto de «institución moral» estaría reservado a estas tres instituciones constituidas por voluntad divina⁶⁵: no nacen de la voluntad asociativa de los individuos ni se fundan en ella⁶⁶, sino que nacen de la institución de Jesucristo con el auxilio del Espíritu Santo por voluntad del Padre⁶⁷.

intervención no puede predicarse de la propia Iglesia ni de la Sede Apostólica, realidades previas a la existencia del ordenamiento canónico que han recibido su propio ser de Cristo» (M. CORTÉS DIÉGUEZ, *La persona en la Iglesia y su actividad jurídica*, in: M. CORTÉS DIÉGUEZ - J. SAN JOSÉ PRISCO (eds.), *Derecho Canónico*, vol. 1: *El Derecho del Pueblo de Dios*, Madrid: BAC, 2006, 350). «El calificativo moral quiere destacar el origen por voluntad divina» (Id., *Comentarios a los cc. 1-203*, 69).

61 «In ogni persona o ente giuridico devono essere considerati 4 elementi: una certa entità; non necessariamente fisica o materiale, distinta dalle persone fisiche; la capacità di diritti e doveri; la fonte costituyente; lo scopo o fine distinto dal fine dei singoli» (P.V. PINTO, *Commenti ai cc. 1-203*, in: P.V. PINTO (ed.), *Comento al Codice di Diritto Canonico*, Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2001, 274).

62 «Por Iglesia católica debe entenderse, también a tenor del c. 204 §§ 1 y 2, el conjunto de los fieles que constituyen el Pueblo de Dios, instituido y ordenado en sociedad y sujeto a la potestad del Romano Pontífice y de los Obispos en comunión con él» (G. LO CASTRO, *Comentario al c. 113*, in: A. MARZO - J. MIRAS - R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. 1, Pamplona: Eunsa, 2002, 773).

63 «Por Sede Apostólica se ha de entender el mismo oficio del Romano Pontífice, en un sentido más restringido que el propuesto por el c. 361» (Ibid., 773).

64 T. I. JIMÉNEZ URRESTI, *Por una eclesiología de la institucionalidad de la Iglesia. Sobre la justificación teológica del Derecho canónico*, hoy, in: REDC, 35/100 (1979) 17-24. «A la Iglesia, Cristo le dotó de una misión en este mundo que conlleva el ejercicio de una serie de derechos y deberes originarios, independientes de cualquier poder humano, que hacen de ella una *persona moral*. Igualmente, el Primado, en cuanto sede de los sucesores de Pedro, y el Colegio Episcopal como sucesor del Apostólico, son también personas morales» (M. CORTÉS DIÉGUEZ, *Comentarios a los cc. 1-203*, 83). «È da notare che il Codice non parla della Chiesa cattolica e della S. Sede come persone giuridiche, in quanto l'una e l'altra non vengono considerate tali ma persone morali di istituzione divina, previe alla costituzione di ogni altra persona giuridica. Tale è da considerarsi anche il Collegio dei Vescovi» (G. GHIRLANDA, *Il Diritto nella Chiesa Mistero di Comunione. Compendio di diritto ecclesiale*, Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2017, 124).

65 El origen divino de la Iglesia está ampliamente ratificado por el Magisterio: «Cristo, el único Mediador, estableció en este mundo su Iglesia santa, comunidad de fe, esperanza y amor, como un organismo visible. La mantiene aún sin cesar para comunicar por medio de ella a todos la verdad y la gracia» (LG 8; CEC 771). Así como el del Primado Petriño: «Así pues, enseñamos y declaramos que, de acuerdo con el testimonio del Evangelio, un primado de jurisdicción sobre toda la Iglesia de Dios fue inmediata y directamente prometido al bienaventurado Apóstol Pedro y conferido a él por Cristo el Señor» (PA I; CEC 881-882). Y el del Colegio episcopal: «Así como, por disposición del Señor, San Pedro y los demás Apóstoles forman un solo Colegio apostólico, de igual manera se unen entre sí el Romano Pontífice, sucesor de Pedro, y los Obispos, sucesores de los Apóstoles» (LG 22; CEC 880).

66 «Nella prospettiva delle prime fonti cristiane, la creazione e il consolidamento della Chiesa appaiono comunque come un prodotto dell'azione di Dio, e non come la formazione di un autonomo gruppo religioso interno al giudaismo che poi, a contatto con l'ambiente ellenistico, si sarebbe sviluppato, sincretisticamente, in comunità separata» (C. FANTAPPIÈ, *Storia del diritto canonico e delle istituzioni della Chiesa*, Bologna: Il Mulino, 2011, 28).

67 M. KEHL, *op. cit.*, 364.

En este sentido, la «institución moral» es aquella organización humana basada en un acto constitutivo de origen divino, que implica relaciones estables y estructuradas basadas en el *status* o rol específico entre los miembros que se mantienen en el tiempo, que trasciende a los intereses particulares de quienes la sirven, con la finalidad de cumplir una serie de objetivos puestos al servicio de un fin determinado. En cambio, la «institución eclesiástica» sí nace de la voluntad asociativa de los individuos, constituidas por el derecho eclesiástico positivo⁶⁸. Estas pueden ser corporaciones⁶⁹ (colegiales⁷⁰, no colegiales⁷¹ o mixtas⁷²) o fundaciones⁷³ (cf. c. 115; 116 §1) constituidas *ipso iure* por la misma disposición del derecho o por especial concesión de la autoridad eclesiástica competente (cf. c. 116 §2) y aunque una vez constituidas son por naturaleza perpetuas⁷⁴; sin embargo, se extinguen si son legítimamente suprimidas por la autoridad eclesiástica competente o si han cesado su actividad por espacio de cien años (cf. c. 120 §1). Su fin trasciende el de los miembros que la componen (cf. 114 §1) y está directamente relacionado con las obras de piedad, apostolado o caridad puesto que desarrollan una actividad *in nomine Ecclesiae* (cf. 114 §2); del mismo modo, están regidas, por un derecho particular recogidos en sus estatutos (cf. c. 117)⁷⁵.

La Iglesia necesita de las instituciones eclesiásticas⁷⁶, ya que, es precisamente a través de ellas, como desenvuelve su misión en el mundo y hace presente

68 J. M. PIÑERO CARRIÓN, *La ley de la Iglesia. Instituciones Canónicas*, vol. 1, Madrid: Sociedad de Educación Atenas, 1985, 235.

69 «Nella *universitas personarum*, la soggettività o il sostrato giuridico è costituito da un insieme di persone fisiche. Per costituire la persona giuridica come *universitas personarum* si richiede un numero minimo di tre persone» (V. DE PAOLIS, *Il Libro Primo del Codice. Norme Generali* (cc. 1-203), in: GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO (ed.), *Il Diritto nel Mistero della Chiesa*, vol. 1, Roma: Lateran University Press, 1995, 391).

70 «Se formano un organismo o una comunità, la cui azione è, a norma del diritto, determinata dai membri che concorrono alle decisioni da prendere» (G. GHIRLANDA, *Il Diritto nella Chiesa*, 124).

71 «Se non tutti i membri determinano le decisioni, in quanto la deliberazione, a norma del diritto, rimane presso il superiore della comunità» (ibid.).

72 «Possono essere considerate quelle nelle quali in alcuni casi tutti i membri o i rappresentanti di essi prendono parte alle decisioni in altri casi è solo il superiore che decide» (ibid.).

73 «Nella *universitas rerum*, la soggettività o il sostrato giuridico è costituito da beni sia spirituali che temporali. La *universitas rerum* è detta anche fondazione autonoma [...]. Essendo una *universitas rerum*, essa non può dirigersi da sé; essa è retta allora da persone fisiche, una o più, oppure addirittura da un'altra persona giuridica che ha la configurazione di *universitas personarum*» (V. DE PAOLIS, *Il Libro Primo del Codice*, 392).

74 «La persona giuridica, appunto perché resulta un soggetto diverso dalla somma dei componenti, ha una vita indipendente dai membri che la compongono. La sua durata dipende dall'ordinamento giuridico, il quale, in linea di principio, ne stabilisce la perpetuità» (ibid., 401).

75 «The statutes of juridic persons are the internal governing documents of such persons in the Church [...]. It is their function to afford organizational stability» (J.P. MCINTYRE, *Comments to the cc. 96-123*, in: J.P. BEAL - J.A. CORIDEN - T.J. GREEN (eds.), *New Commentary on the Code of Canon Law*, Mahwah: Paulist Press, 2000, 162-163).

76 J. R. BUSTO SAIZ, *Las instituciones en la Iglesia*, in: *Sal Terrae: Revista de teología pastoral* 103/1203 (2015) 707.

entre los hombres la obra salvadora de Jesús⁷⁷. Estas se van desarrollando desde los tiempos apostólicos, como lo muestra el Libro de los Hechos de los Apóstoles y las Cartas Apostólicas⁷⁸. No obstante, será a partir del siglo IV, conseguida la *libertas Ecclesiae* cuando comenzarán a proliferar, bien para desarrollar mejor la misión de la Iglesia en el mundo (ejercicio de los *munera Christi*)⁷⁹, bien para cubrir necesidades fundamentales de la sociedad (educación, sanidad, servicios sociales, etc.)⁸⁰. Ya que, el campo de actuación de las instituciones eclesíásticas no se limita a los actos de culto, la administración de los sacramentos y la predicación de la Palabra de Dios, sino que, también pretenden satisfacer necesidades de orden temporal en la acción asistencial y caritativa como son la enseñanza, la salud, la indigencia, la pobreza, etc⁸¹.

Aun cuando la gama de instituciones eclesíásticas es muy variada, vamos a intentar dar una breve lista que recoja las fundamentales:

- 1) Instituciones eclesíásticas de gobierno (ej., Dicasterios de la Curia romana).
- 2) Instituciones eclesíásticas organizativas (ej., Diócesis, Vicariato apostólico, Prefectura apostólica).
- 3) Instituciones eclesíásticas caritativas (ej., Cáritas, Manos unidas).
- 4) Instituciones eclesíásticas educativas y formativas (ej., universidad católica, *seminario diocesano*).
- 5) Instituciones eclesíásticas sanitarias (ej., hospital católico, geriátrico).
- 6) Instituciones eclesíásticas de vida consagrada y sociedades de vida apostólica (ej., todos los IVC y SVA).
- 7) Instituciones eclesíásticas clericales (ej., Prelatura personal, asociación clerical).

77 C. DE DIEGO-LORCA, Las Instituciones de la Iglesia. Clasificación y marco legal en España, in: *Ius canonicum* 38/75 (1998) 199.

78 J. A. ESTRADA DÍAZ, La Iglesia: ¿Institución o carisma?, Salamanca: Ediciones Sígueme, 1984, 29-139.

79 «Las instituciones de la Iglesia, en su variedad, han nacido y se han desarrollado al ritmo de las necesidades de gobierno y de ejercicio de los *munera Christi* de la Iglesia» (C. DE DIEGO-LORCA, op. cit., 179).

80 Ibid., 178; C. FLORISTÁN SAMANES, Las Instituciones de la Iglesia, in: M.D. ASÚA BATARRITA (ed.), La Iglesia Institución, Madrid: Editorial Popular, 1994, 45.

81 C. DE DIEGO-LORCA, op. cit., 194.

- 8) Instituciones eclesiásticas laicales (ej., Movimiento Scout católico, Acción católica).
- 9) Instituciones eclesiásticas económicas (ej., Fondo para la sustentación del clero).
- 10) Instituciones eclesiásticas judiciales (ej., Tribunales eclesiásticos).
- 11) Instituciones eclesiásticas que promueven el culto público y el apostolado (ej., Hermandades y Cofradías).

La «institución eclesiástica», por tanto, es un tipo de organización humana, con personalidad jurídica pública eclesiástica, basada en un acto constitutivo de la autoridad eclesiástica competente o por el derecho canónico mismo, que surge en el seno de la comunidad eclesial, e implica relaciones estables y estructuradas basadas en el *status* o rol específico entre los miembros que se mantiene en el tiempo, que trasciende a los intereses particulares de quienes la componen, y cuya finalidad es cumplir una serie de objetivos puestos al servicio de un fin eclesial determinado.

3. CARÁCTER PROPIO DEL SEMINARIO MAYOR COMO INSTITUCIÓN ECLESIASTICA FORMATIVA (CF. CC. 232-264)

Según lo dicho anteriormente, el seminario es una institución eclesiástica formativa y comparte los elementos fundamentales de aquellas, pero tiene algunas peculiaridades propias que queremos señalar. Por eso, vamos ahora a profundizar en el carácter propio del seminario como institución eclesiástica formativa, teniendo como base los cc. 232-264 del CIC 83.

a) Importancia

El seminario mayor es la principal institución eclesiástica que existe en la Iglesia para la formación de los futuros sacerdotes. Así lo corrobora el Magisterio reciente de la Iglesia, al reafirmar la necesidad y utilidad del seminario como lugar óptimo para la formación sacerdotal⁸². El Directorio general para el

82 OT 4; PDV 60; AS 85. Muy recientemente el Papa León afirmaba: «Por eso la Iglesia ha querido que existan los seminarios, lugares para custodiar esta experiencia y preparar a quienes serán enviados a servir al santo Pueblo de Dios. De esa fuente brotan también las actitudes que deseo compartirles ahora, porque han sido siempre el fundamento seguro del ministerio de los sacerdotes» (LEÓN XIV, Carta del Santo Padre al Seminario Mayor Arquidiocesano «San Carlos y San Marcelo» de Trujillo, con ocasión de los 400 años de su fundación, 5 nov. 2025 [online] [ref. de 19.11.2025]: <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2025/11/05/051125a.html#>).

ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores*⁸³, lo denomina en su n. 84 como «la institución primaria de la diócesis».

El CIC 83 concede a esta institución eclesial formativa una gran importancia, ya que el c. 235, siguiendo lo afirmado por OT 4⁸⁴ –aunque durante la discusión conciliar aparecieran posiciones contrarias⁸⁵– establece la obligación de la formación en el seminario mayor para aquellos jóvenes⁸⁶ que han sido llamados al sacerdocio⁸⁷. Aunque el tiempo que el candidato debe pasar en el seminario debe durar todo el período formativo (al menos seis años), excepcionalmente, el Obispo diocesano puede reducir el tiempo de permanencia a un mínimo de cuatro años (cf. c. 235 §1).

La obligación de residencia en el seminario mayor no es absoluta, ya que el c. 235 §2 contempla una excepción por la que el Obispo podría, en determinados casos y cuando hubiera alguna causa que lo justificase, autorizar que un candidato tuviera régimen externo y residiera fuera del seminario, bajo el cuidado de un sacerdote piadoso e idóneo que se preocupara de que fuese formado diligentemente en la vida espiritual y disciplinaria.

b) *Naturaleza*

El seminario mayor viene considerado por el Magisterio de la Iglesia como una «comunidad educativa en camino», comunidad eclesial que, promovida por el Obispo pretende «ofrecer, a quien es llamado por el Señor para el servicio

83 CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum successores*, 22 feb. 2004, in: *EV* 22/1567-2159.

84 «*Optatum totius* 4 states that major seminaries are necessary for priestly training in the ministries of word, worship, sanctification, and shepherding (PDV 60)» (R.G. CUNNINGHAM, Comments to the cc. 232-264, in: J.P. BEAL - J.A. CORIDEN - T.J. GREEN (eds.), *New Commentary on the Code of Canon Law*, Mahwah: Paulist Press, 2000, 307).

85 G. BRUGNOTTO, La Formazione sacerdotale risulti sempre conforme alle necessità pastorali delle regioni in cui dovrà svolgervi il ministero (OT 1): la *Ratio* e le *Rationes*, in: *QDE* 31/4 (2018) 392-404.

86 José María Piñero Carrión en su comentario al CIC 83 señala la curiosidad del adjetivo «iuvenes» en el c. 235 §1: «Una curiosa corrección se hizo en la *Relatio* de 1981: el c. 241 §1, decía, en 1980, que solo se admitirían “aquellos jóvenes que”; se corrigió por “aquellos que”. Decimos curiosa corrección porque, en cambio, no se suprimió el “jóvenes” del c. 235 §1. De ahí es lícito deducir que el internado solo obliga –como norma– en el caso de vocaciones juveniles y no en el de vocaciones adultas» (J.M. PIÑERO CARRIÓN, op. cit., 358).

87 «I seminari maggiore sono necessari per la formazione sacerdotale, la quale deve tendere a formar veri pastori di anime, cioè all’esercizio del ministero della parola, del culto e della santificazione, e di conduzione della comunità cristiana» (G. GHIRLANDA, *Il sacramento dell’ordine e la vita dei chierici* (cc. 1008-1054; 232-297), Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2019, 190-191). «Il seminario maggiore, luogo ed esperienza di vita, esigito in modo necessario per i candidati al presbiterato, i quali nel seminario maggiore devono ricevere la formazione umana, intellettuale, spirituale e ministeriale specifica e adeguata, dimorandovi per tutto il tempo dell’itinerario formativo, o almeno nei quattro anni di studi teologici, dietro espressa autorizzazione del Vescovo» (D. MOGAVERO, *I ministri sacri o chierici*, in: GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO (ed.), *Il Diritto nel Mistero della Chiesa*, vol. 2, Roma: Lateran University Press, 2001, 93).

apostólico, la posibilidad de revivir la experiencia formativa que el Señor dedicó a los Doce» (PDV 60; cf. RFIS intr. 3; 92; 132; 139; 188).

El diccionario del sacerdocio de los profesores de la Facultad de teología de Burgos define al seminario de la siguiente manera: «se da el nombre de “seminario”, en el ámbito sacerdotal, no solo a la casa o lugar donde se preparan quienes aspiran al sacerdocio, sino también al itinerario de formación integral vivido en comunidad por esos aspirantes (seminaristas)»⁸⁸.

Esta definición subraya algunos elementos básicos de esta institución eclesiástica: la preparación al sacerdocio de los seminaristas hasta el momento de su ordenación sacramental a través de un itinerario de vida formativa integral recorrido en una comunidad compuesta por ellos y por unos formadores concretos⁸⁹. Este itinerario de vida conlleva un largo y gradual proceso de formación y asimilación de la vida y ministerio sacerdotal dividido en varias etapas (cf. RFIS 57-58). Por tanto, el seminario es una corporación no colegial (c. 115 §2).

El diccionario general de Derecho canónico de la Universidad de Navarra define a los seminarios como «centros propios para la formación del clero»⁹⁰.

La naturaleza y razón de ser de esta institución eclesiástica sienta su base en el derecho que tiene la Iglesia de formar y educar a los que se preparan para el ministerio sacerdotal (cf. c. 232)⁹¹.

c) Objetivo/finalidad

Según la RFIS la finalidad del seminario («formación inicial») consiste en preparar al seminarista para la vida presbiteral: «ser pastores a imagen de Cristo» (RFIS 119). Este objetivo requiere «un paciente y riguroso trabajo sobre la persona, abierta a la acción del Espíritu Santo, con la finalidad de formar un corazón sacerdotal» (RFIS 55).

⁸⁸ R. PÉREZ OREIRO, Seminario, in: PROFESORES DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA DE BURGOS (eds.), Diccionario del Sacerdocio, Madrid: BAC, 2005, 754.

⁸⁹ *Ibid.*, 754.

⁹⁰ T. RINCÓN PÉREZ, Seminario, in: J. OTADUY - A. VIANA - J. SEDANO (dirs.), Diccionario General de Derecho Canónico, vol. 7, Navarra: Aranzadi, 2012, 240). También nos da las definiciones de seminario diocesano e interdiocesano (c. 237): «se entiende por seminario diocesano el seminario propio de cada diócesis, es decir, aquel en el que se forman primordialmente los candidatos al sacerdocio que luego integrarán el presbiterio diocesano» (*Ibid.*, 242). Y se entiende por seminario interdiocesano «aquel seminario en el que se forman seminaristas de diversas diócesis y sobre el que ejercen jurisdicción instancias diversas, en todo caso supradocesanas» (*Ibid.*, 242).

⁹¹ «The exercise of the Church's right and the carrying out of this obligation have their roots primarily in the gospel as well as, in more recent years, the document of Vatican II that offered a standard teaching on the priesthood» (R.G. CUNNINGHAM, *op. cit.*, 304).

Como podemos observar, está claro que la finalidad general del seminario es la formación de los futuros sacerdotes (cf. c. 235 §1).

Según Antonio Molina Meliá el seminario mayor tiene como objetivo: «la formación espiritual y la instrucción necesaria para el cumplimiento de los deberes propios de quienes aspiran al sacerdocio (cf. cc. 248-258)»⁹².

El diccionario general de Derecho canónico de la Universidad de Navarra señala como finalidad del seminario mayor la formación del clero⁹³.

Para Gianfranco Ghirlanda, en cambio, en sintonía como lo afirmado en OT 4, la finalidad del seminario mayor es la formación de verdaderos pastores de almas⁹⁴. En este sentido, es interesante destacar también, la valoración que hace Giuliano Brugnotto con referencia al cambio de perspectiva que hace OT 4. Según este autor, mientras el Concilio de Trento parte de una visión negativa del mundo, en el que los jóvenes que se preparaban al sacerdocio debían ser separados y protegidos de él, OT 4 poniendo el culmen de toda la formación sacerdotal en formar «verdaderos pastores de almas» en el ejercicio de la triple función de santificar, enseñar y gobernar, exige necesariamente una actitud de diálogo y apertura con el mundo, para el cual los seminaristas han de ser formados⁹⁵.

Para Rafael Pérez Oreiro, la finalidad del seminario mayor, en sintonía con lo afirmado en PDV 61, tiene como fin específico: «formar verdaderos pastores a ejemplo de Cristo, aprendiendo, por tanto, a reproducir en fraternidad apostólica el modo de vivir y de actuar de Cristo Pastor, contextualizándolo en una época y en un lugar concretos»⁹⁶.

Ahora bien, en el CIC 83, además, se nos ofrece a grandes rasgos cuáles deben ser los fines específicos de las distintas áreas de la formación que se desarrollan a través de la comunidad del seminario. Veámoslo detenidamente⁹⁷.

Los fines de formación espiritual que se pueden deducir de los cc. 244-247 y 256-257 son: que el seminarista adquiera un espíritu verdaderamente evangélico buscando la santificación personal a través de una fe viva y una caridad operante

92 A. MOLINA MELIÁ, Comentarios a los cc. 232-293, in: A. BENLLOCH POVEDA (dir.), Comentarios de todos los cánones del CIC 83, Valencia: Edice, 2013, 132-133.

93 T. RINCÓN PÉREZ, op. cit., 240.

94 G. GHIRLANDA, Il sacramento dell'ordine, 190.

95 G. BRUGNOTTO, Il seminario maggiore: autentica comunità ecclesiale. Annotazioni teologico-canonistiche, in: QDE 14/3 (2001) 230-231.

96 R. PÉREZ OREIRO, op. cit., 756.

97 G. GHIRLANDA, Il sacramento dell'ordine, 225-256; G. GHIRLANDA, Il Diritto nella Chiesa, 163-178.

y la íntima relación con Cristo, que vaya configurando su corazón con el del Buen Pastor; que comprenda la naturaleza y el sentido de la liturgia y la vida de oración para que pueda descubrir la estrecha conexión que tiene la misma (*lex celebrandi*) con la vida espiritual, la fe (*lex credendi*) y la vida diaria (*lex vivendi*) y, viviéndolo, llegue a testimoniarlo en su propia vida; que sea idóneo para el ejercicio fecundo del ministerio pastoral y el espíritu misionero que suscite la solicitud no solo por la Iglesia particular a cuyo servicio habrán de incardinarse, sino también por la Iglesia universal; que crezca en amor a la Iglesia y en obediencia y adhesión con el propio Obispo y el Romano Pontífice; que aprenda a vivir el estado del celibato y apreciarlo como un don peculiar de Dios; y que cultive un espíritu de pobreza evangélica para que puedan cumplir con la obligación que impone el c. 282⁹⁸.

Los fines de la formación humana que se pueden deducir del c. 244 son: que el seminarista adquiera la debida madurez humana que propicie el incremento de las virtudes, tanto naturales como sobrenaturales, que favorezcan la convivencia humana y la capacidad de colaborar en comunión con los hermanos, que prepare la futura unión fraternal con el presbiterio diocesano.

El fin de la formación pastoral (cf. cc. 255; 256 §1; 258) es enseñar a los candidatos los principios y métodos que se refieren al ejercicio del ministerio de enseñar, santificar y gobernar el pueblo Dios y de todo aquello que se refiere al ministerio sagrado, posibilitando que los candidatos lo aprendan en la práctica y bajo la guía de un sacerdote experto.

El fin primario de la formación intelectual y doctrinal (cf. cc. 248) es el de preparar a los seminaristas para que fundando y alimentando en las disciplinas sagradas su propia fe, puedan cumplir convenientemente en el futuro con su misión de maestros del Pueblo de Dios anunciando el evangelio a los hombres de su tiempo de manera apropiada a la mentalidad de estos⁹⁹.

98 J. AZCÁRATE CASANOVA, *Il consiglio evangelico della povertà nel sacerdote diocesano alla luce del c. 282*, Roma: Dissertazione per la Licenza, 2018; Id., *El consejo evangélico de la pobreza en el sacerdote diocesano*, in: *Mater Clementissima* 4 (2019) 7-48.

99 Los fines secundarios de cada una de las áreas son: a) conocimiento no solo de la propia lengua, sino de la lengua latina y de otros idiomas que resulten necesarios o útiles para su formación o para el ministerio (c. 249); b) formación filosófica que enriquezca la configuración humana de los candidatos, alimente la agudeza de pensamiento, y los prepare para que puedan realizar sus estudios teológicos (c. 251); c) formación en las distintas disciplinas sagradas y en las otras disciplinas auxiliares conectadas necesariamente con estas, para que tengan una visión completa de la Sagrada Escritura, conozcan toda la doctrina católica fundada en la Revelación, la hagan alimento de su propia vida espiritual y la sepan comunicar y defender convenientemente en el ejercicio de su ministerio (c. 252; 256 §1).

d) Constitución

El CIC 83 reconoce a la Iglesia el derecho y el deber propio y exclusivo de formar a los futuros presbíteros (cf. c. 232), reconocimiento que también le otorga la legislación española¹⁰⁰. Solo la Iglesia puede determinar lo que afecta a la formación de sus ministros sagrados, y en este punto ha de estar libre de injerencias por parte del poder civil o de cualquier otro tipo¹⁰¹.

De modo ordinario la formación de los futuros sacerdotes se da en el seminario mayor. Y la Iglesia será la encargada de constituirlos, erigirlos y dictar las normas correspondientes para su correcto funcionamiento.

El c. 237 §1 contempla varias posibilidades:

- Seminario mayor diocesano propio siempre que sea posible.
- Seminario diocesano abierto a seminaristas de otras diócesis que no dispongan de recursos suficientes para tener seminario propio.
- Seminario interdiocesano en el que se formen los seminaristas de varias diócesis.

En el momento en el que viene erigido un seminario legítimamente (cf. c. 237 §2)¹⁰², tiene *ipso iure* personalidad jurídica en la Iglesia y viene representado por su rector en todos los asuntos, a no ser que la autoridad competente determine otra cosa (cf. c. 238).

Ciertamente pueden ser diversos los criterios de los que se parta para ofrecer una tipología de los seminarios actualmente existentes. Sin embargo, desde un punto de vista jurídico, nos parece que el elemento más significativo para intentar llevar a cabo una clasificación es el de la autoridad de erección y de gobierno del seminario. En este sentido los seminarios pueden ser: diocesanos, cuando la erección y el gobierno recae sobre un Obispo diocesano o un Ordinario equiparado a

100 Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, 3 ene. 1979, art. 9, in: BOE 300 (1979) 28784-28785.

101 J. SAN JOSÉ PRISCO, Los ministros sagrados o clérigos, in: M. CORTÉS DIÉGUEZ - J. SAN JOSÉ PRISCO (eds.), Derecho Canónico, vol. 1: El Derecho del Pueblo de Dios, Madrid: BAC, 2006, 188.

102 Según el canon, la autoridad competente para erigir un seminario diocesano es el Obispo diocesano, y para erigir un seminario interdiocesano los Obispos interesados con aprobación de la Sede Apostólica, o de la Conferencia episcopal, cuando se trate de un seminario para todo su territorio. En el caso del Ordinariato militar, el Ordinario, con la aprobación de la Sede Apostólica, puede erigir su propio seminario (JUAN PABLO II, Const. ap. *Spirituali militum curae*, 21 abr. 1986, in: AAS 78 (1986) 484). Esta atribución también se la concede el Código al Prelado de una prelatura personal (c. 295 §1).

él; e interdiocesanos, cuando la erección y el gobierno recae sobre los Obispos interesados previa aprobación de la Sede Apostólica¹⁰³.

No solo compete a la autoridad constituir y erigir seminarios mayores, sino que también tiene el deber de conservarlos. De ahí la razón de ser de los cc. 263 y 264, que están dedicados a varias posibles fuentes de financiación del seminario con las que cubrir sus necesidades económicas y poder así cumplir sus fines adecuadamente.

Son los Obispos los encargados de velar por la conservación, mantenimiento y gestión económica del seminario, ya sea el cuidado del edificio físico, el sustento de los candidatos o la retribución justa de los formadores y los profesores (cf. c. 263)¹⁰⁴. En el caso del seminario interdiocesano, tal responsabilidad se debe repartir entre los Obispos interesados que, de común acuerdo y teniendo en cuenta el número de seminaristas de cada una de las diócesis y de la disponibilidad económica de las mismas, determinarán cuánto deben aportar cada uno para este fin¹⁰⁵.

Ahora bien, la importancia del seminario para la vida de la Iglesia particular conlleva la participación de la entera comunidad local de todas las exigencias de esta valiosa institución, incluidas las exigencias económicas¹⁰⁶. Por eso, para subvenir estas necesidades, el c. 264 recoge dos posibles fuentes de financiación: una colecta especial «pro-seminario» con las características del c. 1266 y un tributo *pro seminario* al cual estarían sujetas todas las personas jurídicas públicas y privadas de la diócesis, a no ser que se sustenten solo de limosnas o haya en ellas realmente un colegio que promueva el bien común de la Iglesia.

e) *Responsables*

Como apenas hemos visto, es la Iglesia como tal (cf. c. 232), el sujeto comunitario responsable de la formación de sus ministros sagrados (cf. PDV 65). Y si bien es cierto que el principal agente de la formación sacerdotal es «la Santísima Trinidad, que modela a cada seminarista según el designio del Padre, por medio de la presencia de Cristo en su palabra, en los sacramentos y en los hermanos de la comunidad, a través de la multiforme acción del Espíritu Santo» (RFIS 125),

103 D. CITO, Comentarios a los cc. 232-264, in: A. MARZOA - J. MIRAS - R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico, vol. 2/1, Pamplona: Eunsa, 2002, 227-228.

104 J. SAN JOSÉ PRISCO, Comentarios a los cc. 204-572, in: PROFESORES DE SALAMANCA (ed.), Código de Derecho Canónico, 2024, 170.

105 D. CITO, op. cit., 293-294.

106 E. MIRAGOLI, Commenti ai cc. 232-264, in: QUADERNI DI DIRITTO ECLESIALE (ed.), Codice di Diritto Canonico commentato, Milano: Ancora, 2017, 274.

ordinariamente, la formación de los futuros sacerdotes se realiza de manera concreta en el contexto eclesial propio del seminario mayor diocesano.

El seminario mayor como «comunidad educativa en camino» está integrada por los diversos tipos de formadores y por los seminaristas.

Los formadores constituyen el equipo formativo cuya labor consiste en acompañar, educar y discernir la respuesta vocacional de los seminaristas. Los seminaristas, en cambio, son aquellos que, sintiendo la llamada de Dios al sacerdocio y deseando acceder a este ministerio sagrado, se integran en esta comunidad educativa humana y eclesial singular con el propósito firme de discernir su respuesta vocacional y prepararse humana, comunitaria, espiritual, intelectual y pastoralmente de cara a ser ordenados un día como presbíteros¹⁰⁷.

El primer responsable de la formación sacerdotal es el Obispo, ya que, como vicario de Cristo en la Iglesia particular, le corresponde certificar, en nombre de la Iglesia, la autenticidad de la llamada vocacional al presbiterado de los candidatos, puesto que «la llamada interior del Espíritu tiene necesidad de ser reconocida por el Obispo como auténtica» (PDV 65). Él es el encargado principal de dotar a la institución formativa de un ambiente propicio para el crecimiento y desarrollo de las vocaciones sacerdotales. Por ende, le corresponde la suprema dirección del seminario mayor y decidir todo lo que se refiere a su régimen y administración, como bien recoge el c. 259 §1. Para realizar correctamente esta tarea debe:

- Hacer una cuidada selección de los formadores, eligiendo a los mejores y más aptos para esta misión y preocupándose de que estos reciban una adecuada formación inicial y permanente¹⁰⁸.
- Hacer una buena selección de candidatos tanto para la admisión en el seminario como para la admisión a las Órdenes sagradas¹⁰⁹.
- Aprobar los estatutos, el reglamento interno y el proyecto formativo del seminario en los que vengan recogidos los principios, aspectos y elementos necesarios que propicien una idónea formación sacerdotal¹¹⁰.

107 R. PÉREZ OREIRO, op. cit., 758-759.

108 *Apostolorum Successores* 89; PDV 66; RFIS 123.

109 *Apostolorum Successores* 88-89; cc. 241; 1029.

110 *Apostolorum Successores* 90; cc. 239 §3; 243; 251 §1; RFIS 180.

- Vigilar que los candidatos reciban por parte de la institución formativa del seminario una idónea formación humana, espiritual, doctrinal, pastoral y misionera¹¹¹.
- Visitar con frecuencia el seminario y tener entrevistas personales asiduamente con los candidatos, para poder así verificar si la institución formativa está llevando a cabo idóneamente su cometido, así como conocer en primera persona a los candidatos, su evolución, maduración y crecimiento en los valores vocacionales¹¹².
- Mantener frecuentes entrevistas con los formadores del seminario «como signo de confianza, para animarlos en su acción y permitir que entre ellos reine un espíritu de plena armonía, comunión y colaboración»¹¹³, así «como para confrontar su juicio con el de los superiores del seminario, que está a la base de la promoción al sacramento del orden»¹¹⁴.
- Decidir, si fuese conveniente y necesario que algún candidato se someta a un régimen especial, una vez examinadas, sus circunstancias personales (edad, procedencia, formación, etc.). Aunque teniendo claro que la «posibilidad de reducir la permanencia prescrita de los seminaristas en el seminario se ha de considerar una excepción para casos específicos»¹¹⁵.

Si al Obispo le corresponde la dirección suprema, la dirección inmediata del seminario recae sobre el rector, que es nombrado por él. Así lo atestigua el c. 260. El rector, por tanto, es el responsable directo e inmediato del gobierno del seminario, de acuerdo siempre con el Plan de formación sacerdotal y con el reglamento aprobado por el Obispo, de tal manera que todos en el seminario le obedezcan en el desempeño de sus propias tareas, especialmente los profesores y los seminaristas (cf. c. 261).

Por consiguiente, el rector debe gobernar y coordinar el seminario promoviendo la caridad fraterna y propiciando la cooperación de todos para que cada uno desempeñe la tarea que le es propia, tutelando siempre el ámbito del fuero

111 *Apostolorum Successores* 90; cc. 244; 245-248; 253-258.

112 «Il Vescovo deve curare l'instaurazione di un rapporto personale diretto e frequente con gli alunni all'interno del seminario per seguire le tappe del loro itinerario formativo, senza dover dipendere solo dal giudizio e dalle informazioni degli educatori, soprattutto in vista del conferimento di ministeri e di ordini» (D. MOGA-VERO, op. cit., 99); *Apostolorum Successores* 88; c. 259 §2.

113 *Apostolorum Successores* 89.

114 *Apostolorum Successores* 88. «Mientras se avanza en el itinerario formativo, el Obispo solicite a los superiores del seminario informaciones precisas acerca de la situación y el aprovechamiento de los alumnos» (Ibid., n. 89).

115 *Apostolorum Successores* 85; c. 235.

interno¹¹⁶. Además, en cuanto que el seminario está exento de la jurisdicción parroquial, el rector desempeña el oficio de párroco para todos los que moran y se encuentran de paso en el seminario, con excepción de lo que se refiere al matrimonio y respetando la norma general de no oír en confesión a los seminaristas (cf. cc. 262 y 985).

Ayudan al rector en el ejercicio de su oficio otros colaboradores nombrados por el Obispo¹¹⁷: vicerrector, ecónomo, director de estudios, profesores, director espiritual, sacerdotes designados, como moderadores de vida espiritual y confesores.

El vicerrector (cf. c. 239 §1) no es un oficio obligatorio en el seminario y, a veces, ha sido minusvalorado. Algunos lo han considerado poco más que un prefecto de disciplina. Sin embargo, se ha demostrado en la práctica que su función puede ser muy importante en el seminario¹¹⁸. Este ayuda al rector en el gobierno diario, cuando el número de candidatos es elevado. Pero no es el *alter ego* del rector ni puede asumir todas sus funciones, pues la competencia del rector es personal, aunque sí puede sustituirlo en casos de ausencia y ayudarlo en aquella parcela formativa que le sea asignada por el rector¹¹⁹.

El ecónomo (cf. c. 239 §1), oficio que tampoco es obligatorio, ayuda al rector en la administración económica. Si bien parece una figura superflua, a través de la gestión económica, realiza una verdadera tarea educativa en el seminario, ayudando a los seminaristas a dar un correcto uso de los bienes materiales y educando en el espíritu la pobreza evangélica (cf. RFIS 138).

El director espiritual oficial, otros sacerdotes designados para ese oficio, como moderadores de vida espiritual y confesores¹²⁰, son los formadores por antonomasia de la vida espiritual y los encargados del foro interno¹²¹. Son figuras jurídicamente diferentes y con funciones no idénticas, aunque sí complementarias¹²².

116 G. GHIRLANDA, *Il Diritto nella Chiesa*, 154.

117 cc. 239; 240; 246 §4, 253 §1, 254 §1, 261.

118 M. COSTA, *I soggetti della formazione spirituale dei seminaristi. Parte II: identificazione delle persone, ruoli, compiti e responsabilità*, in: *Periodica* 86/3 (1997) 559.

119 CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Directrices sobre la preparación de los formadores en los Seminarios*, 4 nov. 1993, in: EV 13/3151-3284, n. 45.

120 cc. 239 §2; 246 §4, 240 §1.

121 G. GHIRLANDA, *Il sacramento dell'ordine*, 283-291; F. MANTARAS RUIZ-BERDEJO, *Discernimiento vocacional y derecho a la intimidad en el candidato al presbiterado diocesano*, Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2005, 160-163.

122 En la Relatio de 1981 (PCCICR, *Relatio complectens syntesim animadversionum ab Eminentissimis atque reverendissimis Patribus Commissionis ad Novissimum Schema Codicis Iuris Canonici exhibitarum, cum responsionibus a Secretaria et Consultoribus datis*, Città del Vaticano: Typis Polyglottis Vaticanis, 1981, 57-58),

El director de estudios (cf. cc. 254 §1; 261) es el encargado de dirigir en el seminario toda la organización de los estudios. Su presencia reviste gran importancia, ya que tiene la doble misión de prestar atención a la íntima unidad y armonía de la doctrina de la fe; y de ayudar al rector en la coordinación de profesores¹²³.

Los profesores (cf. c. 239 §1; 253§1) forman parte del equipo formativo del seminario¹²⁴ y tienen una particular responsabilidad educativa, no solo por los contenidos que enseñan, sino también por el testimonio de fe y de amor a la Iglesia que deben mostrar a los candidatos (cf. PDV 67). Los profesores, para ser nombrados por el Obispo, deben tener dos requisitos: destacar por sus virtudes y que hayan obtenido al menos una licenciatura eclesial en una Universidad o Facultad reconocida por la Santa Sede¹²⁵.

Es evidente que la eficacia de la institución formativa del seminario depende en gran medida de la preparación e idoneidad de los formadores. Así lo afirma PDV 66: «gran parte de la eficacia formativa depende de la personalidad madura y recia de los formadores, bajo el punto de vista humano y evangélico». Por eso, es fundamental que estos cumplan correctamente con su misión. Para ello deben:

- Tener conciencia de que son colaboradores del Obispo y que han de ejercer su oficio en continua comunión con él, con el Sumo Pontífice y con la Iglesia universal¹²⁶.

la figura del *moderator vitae spiritualis* se declara jurídicamente diferente de la figura del *director spiritus* en el Seminario. El moderador o acompañante de vida espiritual es libremente elegido por el alumno con la debida aprobación del Obispo para confiarle su conciencia y todo lo referido al fuero interno, es lo que comúnmente se denomina «padre espiritual».

123 J. SAN JOSÉ PRISCO, Comentarios a los cc. 204-572, in: PROFESORES DE SALAMANCA (ed.), Código de Derecho Canónico, 179; J.M. PIÑERO CARRIÓN, op. cit., 363; Davide Cito resume las funciones del *moderator studiorum* de la siguiente manera: «en una acción de estímulo, coordinación y vigilancia del trabajo de los profesores, de modo que la docencia adquiera carácter de integridad y de síntesis» (D. CITO, op. cit., 274).

124 «Los profesores deben considerarse verdaderos formadores, aun cuando realicen su labor educativa en una institución escolar o académica distinta del Seminario» (CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Directrices sobre la preparación, n. 46).

125 José San José señala otro requisito más: «Además de los dos requisitos que enuncia el canon, habría que añadir la competencia pedagógica, una metodología adecuada a las disciplinas que imparten» (J. SAN JOSÉ PRISCO, Comentarios a los cc. 204-572, in: PROFESORES DE SALAMANCA (ed.), Código de Derecho Canónico, 178-179).

126 «Los responsables y los profesores destinados a la formación en los seminarios son, por consiguiente, los colaboradores del Obispo en su misión de formar al clero de su diócesis. Deben tener profunda conciencia de que esa misión la han recibido del Obispo, y de que han de ejercerla estrechamente en unidos a él y según sus orientaciones [...]. Esto significa, por tanto, que se trata de un servicio eminentemente eclesial, caracterizado por las relaciones de fraternidad y de colaboración con los colegas, y de dependencia jerárquica con el Obispo local, en comunión con el Sumo Pontífice, acogiendo cordialmente sus directrices para la Iglesia universal» (CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Directrices sobre la preparación, n. 18).

- Formar, en primer lugar, con su ejemplo y con su palabra¹²⁷.
- Mostrar a los candidatos la necesidad de una auténtica disciplina eclesial (exterior e interior) y de la vida ascética (cf. PDV 48).
- Crear un espíritu de comunión entre ellos, bajo la guía y dirección del rector, y con el resto de la comunidad formativa (cf. OT 5). Colaborar fraternalmente en el desarrollo de la formación de los seminaristas desempeñando su tarea y encargo formativo¹²⁸.
- Poseer una necesaria madurez humana, afectiva y equilibrio psíquico¹²⁹.
- Desarrollar una capacidad de escucha, diálogo y comunicación para llevar a cabo un idóneo acompañamiento personal y comunitario de los candidatos. Tienen mucha importancia las entrevistas personales entre formador y candidato, y los encuentros y revisiones comunitarias entre formadores y candidatos¹³⁰.
- Tener una sana apertura al mundo, con una mirada positiva y crítica a la vez. Especialmente con el mundo de los medios de comunicación, internet y las redes sociales¹³¹.
- Tener presente la tradicional distinción de foros interno y externo¹³².

127 «Advertan bien los superiores y profesores que de su modo de pensar y de su manera obrar depende en gran medida el resultado de la formación de los alumnos» (OT4). «El formador debe ser en primer lugar hombre de fe firme, bien motivada y fundada, vivida en profundidad, de modo que se transparente en todas sus palabras y acciones. Animada por la caridad, la fe irradia en la vida el gozo y la esperanza de una entrega total a Cristo y a su Iglesia. Se manifiesta en la elección de una vida evangélica y en una adhesión sincera a los valores morales y espirituales del sacerdocio, que trata de comunicar con delicadeza y convicción» (CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Directrices sobre la preparación, n. 26). «Queridos hermanos de la Conferencia Episcopal de las Marcas, los primeros responsables de la formación de estos jóvenes; queridos rector, director espiritual y todos los formadores, ¡sed para vuestros seminaristas lo que José fue para Jesús! Que aprendan más de vuestra vida que de vuestras palabras, como ocurrió en la casa de Nazaret, donde Jesús se formó en la escuela del “valor creativo” de José. Que aprendan la docilidad de vuestra obediencia, la laboriosidad de vuestra dedicación al trabajo, la generosidad hacia los pobres del testimonio de vuestra sobriedad y disponibilidad, la paternidad de vuestro afecto vivo y casto» (FRANCISCO, Discurso a la comunidad del Seminario Regional Pontificio de las Marcas “Pío XI”, 10 jun. 2021 [online] [ref. de 30.06.2021]: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2021/june/documents/papa-francesco_20210610_seminario-ancona.html).

128 «Quedando a salvo las distintas funciones y las diferentes responsabilidades, todos los miembros del equipo dirigente deben sentirse corresponsables, demostrando la capacidad de dar juicios certeros y conformes a las normas de la Iglesia» (CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Directrices sobre la preparación, n. 30).

129 *Ibid.*, nn. 34-35.

130 *Ibid.*, nn. 36; 40; RFIS 44-53.

131 CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Directrices sobre la preparación, nn. 41-42; RFIS 99-100.

132 G. GHIRLANDA, Il sacramento dell'ordine, 271-291; *Id.*, Alcuni aspetti della formazione sacerdotale nel diritto canonico, in: *La Civiltà Cattolica* 144/3 (1992) 224-237; *Id.*, Foro interno, foro esterno, ambito de

- Preocuparse por recibir una formación técnica, pedagogía, espiritual, humana y teológica que les sirva para desarrollar su tarea de manera óptima¹³³.
- Tener una cierta estabilidad en el cargo, dedicación exclusiva y vivir en el seminario (no incluimos aquí a todos los profesores)¹³⁴.
- Contar, cuando sea oportuno y necesario, con peritos que los ayuden en la tarea formativa¹³⁵.

f) *Seminaristas*

Una vez vistos los diversos tipos de formadores que pueden componer la institución del seminario mayor¹³⁶, nos falta detenernos en el grupo más singular de esta «comunidad educativa en camino»: los seminaristas, los candidatos al sacerdocio sin los cuales esta no tendría razón de ser.

En sentido estricto, el seminarista es «el fiel católico que ha sido legítimamente admitido como candidato al sacerdocio en un seminario mayor y que se está preparando allí para recibir el sacramento del orden»¹³⁷. Por lo tanto, no son considerados canónicamente seminaristas: ni los alumnos de los seminarios menores o de instituciones similares que estén destinadas principalmente a hacer germinar futuras vocaciones sacerdotales; ni quienes habiendo manifestado su deseo de entrar en el seminario y prepararse para el sacerdocio se encuentran en el curso propedéutico; ni aquellos que se preparan para el diaconado permanente. Tampoco son seminaristas los miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica que, de acuerdo con sus normas de derecho propio, se encuentran en camino para recibir las órdenes sagradas.

la coscienza, intimità della persona, in: Vita consacrata 48/2 (2012) 155-161; Id., Foro interno, foro esterno, ambito de la coscienza, intimità della persona, in: Vita consacrata 48/3 (2012) 252-286; Id., Foro interno, foro esterno, ambito de la coscienza, intimità della persona, in: Vita consacrata 48/4 (2012) 237-249; F. MANTARAS RUIZ-BERDEJO, op. cit., 338-343; T. GARCÍA BARBERENA, El principio de separación de fueros en el régimen del seminario, in: Seminarios 9/20 (1963) 227-241.

133 «Esta preparación supone una fase inicial, a ser posible antes de asumir su cargo, y una fase sucesiva de actualización periódica, es decir, de formación permanente» (CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Directrices sobre la preparación, n. 48); PDV 66.

134 PDV 66; RFIS 132.

135 CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio, 28 jun. 2008, in: EV, 25/1239-1289, n. 6; RFIS 145-147.

136 «Según el Código de Derecho Canónico (c. 239), el equipo formador mínimo, para la conducción de cada seminario, es constituido por un rector y un director espiritual» (RFIS 133).

137 J. GONZÁLEZ AYESTA, Seminarista, in: J. OTADUY - A. VIANA - J. SEDANO (dirs.), Diccionario General de Derecho Canónico, vol. 7, Navarra: Aranzadi, 2012, 247.

La llamada de Dios al sacerdocio se realiza con la mediación de la Iglesia. No basta, por consiguiente, solo la condición subjetiva del candidato de haber sentido la llamada interior del Señor a entregar su vida como sacerdote, sino que, además, ha de ser considerado idóneo por parte de la autoridad eclesiástica competente, condición objetiva¹³⁸.

Los criterios de admisión al seminario mayor los encontramos en el c. 241, siendo el Obispo el encargado de hacer el discernimiento y la admisión, aunque esto puede ser delegado en la figura del rector que podría hacerlo en su nombre¹³⁹. El canon establece que solo sean admitidos quienes sean considerados capaces de dedicarse a los sagrados misterios de manera perpetua y se verifiquen¹⁴⁰:

- Las dotes humanas y morales. Esto supone un mínimo de equilibrio afectivo, de serenidad y de integración personal que se manifiesta en la sinceridad, la madurez afectiva, la sana autoestima, una sexualidad bien integrada, la urbanidad, la fidelidad al compromiso efectuado, el sentido de la justicia y de la libertad, la responsabilidad, la resiliencia, la capacidad de trabajar con otros, el espíritu de servicio, la sana amistad, etc¹⁴¹.
- Las dotes espirituales que podrían sintetizarse en amor para con Dios, para con la Iglesia y para con el prójimo, deseo de fraternidad y de abnegación, docilidad, espíritu de oración, vida sacramental, capacidad de silencio interior, castidad probada, sentido de fe y de Iglesia, solicitud apostólica y misionera¹⁴².
- Las dotes intelectuales proporcionadas al futuro ministerio que va a desarrollar, que se traduce en un mínimo de capacidad intelectual suficiente para poder asimilar la formación doctrinal que ofrece el seminario, una cierta capacidad para el estudio, un cierto nivel humanístico y científico que le dé acceso a los estudios superiores. Por último, se requiere rectitud y sensatez de juicio¹⁴³.

138 J. SAN JOSÉ PRISCO, Comentarios a los cc. 204-572, in: PROFESORES DE SALAMANCA (ed.), Código de Derecho Canónico, 167-168.

139 A. MOLINA MELIÁ, op. cit., 136.

140 D. CITO, op. cit., 239-240; F. MANTARAS RUIZ-BERDEJO, op. cit., 105-132; J. SAN JOSÉ PRISCO, La dimensión humana de la formación sacerdotal. Aproximación histórica, aspectos canónicos y estrategias formativas, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2002, 122-178.

141 F. MANTARAS RUIZ-BERDEJO, op. cit., 183-185.

142 Ibid., 198.

143 Ibid., 197. «La capacidad intelectual no es un elemento aislado de la personalidad, forma parte de su contexto (temperamento, orientación mental y factores ambientales) y en él debe ser valorada. El sacerdote, que, por la participación en el sacerdocio ministerial de Cristo, está llamado a ser maestro y guía del pueblo,

- El grado de salud física y psíquica (equilibrio psíquico) necesarios para el desempeño y ejercicio normal del futuro ministerio¹⁴⁴.
- La recta intención, que se traduce en la voluntad firme, motivación sobrenatural y la libertad necesaria para tener una clara opción por el sacerdocio¹⁴⁵.
- Que estén bautizados y confirmados, y que estén en posesión de los documentos eventualmente previstos por las normas particulares.
- Para los que son despedidos de otro seminario o de un instituto religioso se requiere un informe del superior *a quo* con los motivos de la salida o expulsión¹⁴⁶.

g) *Elementos configuradores*

La gran diversidad de situaciones eclesiales y la necesidad de que la formación sacerdotal, aunque orientada a una identidad común del presbiterado, pueda adecuarse a las diferentes condiciones de vida y de cultura propias de cada región, justifica el hecho de que, junto a una legislación de carácter universal, contenida en el CIC 83 (cf. cc. 232-264) y explicitada en la *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, exista una normativa particular acomodada a las exigencias concretas de cada situación. Por eso, el c. 242 retomando la directriz de OT 1, ordena a las Conferencias episcopales que dicten su propia *Ratio* de formación sacerdotal, previa aprobación de la Santa Sede, para que sea observada en los seminarios diocesanos o interdiocesanos que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

desempeñando la función de ministro de la Palabra, de los sacramentos y del gobierno pastoral, no puede contar con una pobre inteligencia que impida el mismo ejercicio ministerial» (J. SAN JOSÉ PRISCO, *La dimensión humana*, 135).

144 G.A. ACEVEDO ACEVEDO, *La salud física como requisito de idoneidad en los candidatos al sacramento del orden*, Salamanca: Tesis Facultad de Derecho Canónico de la UPSA, 2015; J. SAN JOSÉ PRISCO, *La dimensión humana*, 151-160; CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología y en la formación de los candidatos al sacerdocio*; Id., *Inst. Sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas con tendencias homosexuales antes de su admisión al Seminario y a las Órdenes sagradas*.

145 «Las condiciones para que se dé esta recta intención sería, en primer lugar, el conocimiento suficiente de las obligaciones del ministerio –no se puede querer lo que no se conoce–, la voluntad firme de abrazar el sacerdocio –sin ninguna coacción externa ni interna– y por último una vida que demuestre prácticamente la actuación de tal intención» (J. SAN JOSÉ PRISCO, *La dimensión humana*, 135).

146 CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Inst. A las Conferencias Episcopales acerca de la admisión en el Seminario de candidatos provenientes de otros Seminarios o familias religiosas*, 8 de marzo de 1996, in: *EV* 15/384-394.

Del mismo modo, todo seminario debe contar con unos estatutos propios (cf. c. 237 §2) que determinen su naturaleza, constitución, régimen y fines. Un reglamento propio (cf. c. 243) que regule la vida diaria de esa comunidad eclesial singular, concretando las exigencias de las normas del Plan de formación sacerdotal anteriormente mencionado y adaptándolo a las situaciones particulares de cada uno de ellos. Y un proyecto educativo o itinerario formativo propio (cf. RFIS 10) que explicita las líneas pedagógicas básicas que ayuden a los seminaristas «a reconducir a Cristo todos los aspectos de su personalidad, de tal modo que lleguen a ser conscientemente libres para Dios y para los demás» (RFIS 29) y los inicien «a asumir de manera consciente y madura sus responsabilidades, en el hábito interior de valorar los problemas y establecer las prioridades y los medios de solución, fundados siempre en claras motivaciones de fe y según las exigencias teológicas de la pastoral misma» (PDV 58).

CONCLUSIÓN

En este artículo hemos intentado comprender mejor qué significa que el seminario diocesano sea catalogado por parte del Magisterio de la Iglesia como una «institución eclesiástica». Para ello, en un primer momento, hemos hecho un estudio general del concepto de institución desde el punto de vista sociológico y antropológico, y hemos visto lo difícil que es dar una definición unívoca del término. A pesar de esto, hemos individuado sus cinco características principales: grupo de personas, que se relacionan entre sí de forma relativamente estable, a través de un conjunto de normas que definen su *status* o rol específico, que persiguen un fin concreto, y realizan una serie de actividades orientadas a conseguir ese fin que persiguen.

Estas características esenciales de cualquier institución nos permiten reconocer que en el seminario también se dan. Por ello, el concepto de *institución* le es atribuible. Ahora bien, esto no significa que el seminario se identifique con cualquier institución, ya que tiene un carácter peculiar y específico, con unos elementos propios que no se dan en las demás.

En un segundo momento, nos hemos aproximado al concepto desde la ciencia canónica, distinguiendo dos grandes tipos de instituciones en la Iglesia y dando una definición propia de cada una de ellas: las «instituciones morales» e «instituciones eclesiásticas» distintas entre sí por el origen mismo de ambas: las primeras de origen divino y las segundas de origen humano. Partiendo del principio

de que existe una relación directa entre «persona moral» e «institución moral» y entre «persona jurídica pública eclesiástica» e «institución eclesiástica», hemos podido comprender mejor por qué afirma el Magisterio que el seminario es una «institución eclesiástica».

En un último paso, hemos hecho un estudio pormenorizado del carácter propio del seminario, concretizando cada una de sus peculiaridades aplicadas desde la óptica de una «institución eclesiástica», atendiendo a su importancia, naturaleza, finalidad, constitución, responsables, seminaristas y elementos configuradores, desde el punto de vista del CIC 83. Observando que es fundamentalmente mediante esta institución como la Iglesia lleva a cabo la formación de sus futuros sacerdotes.

Si bien es cierto, como apenas hemos visto, que la formación sacerdotal debe adecuarse a las distintas situaciones concretas y a las peculiaridades de cada región, la institución eclesiástica del seminario mayor tiene unos elementos esenciales que son idénticos para todos. Estos elementos que hacen que el seminario sea lo que es y no otra cosa, son: el fin propio de la preparación de los futuros presbíteros de la Iglesia como pastores del Pueblo de Dios (cf. RFIS 119); un número suficiente de formadores que cumplan con el rol principal de educar y formar (cf. RFIS 188); un número suficiente de candidatos idóneos y disponibles para ser formados (cf. RFIS 188); y unos medios que articulen gradualmente el proceso formativo con el objetivo de conseguir ese fin (cf. RFIS 10; 44-53; 188). Entre esos medios se encuentran: un espacio geográfico concreto (casa de formación) y estructura económicamente sustentable; estatutos, reglamento y proyecto formativo propios; acompañamiento personal y comunitario; unidad, gradualidad, integralidad y misionalidad de la formación; utilización de una adecuada pedagogía y psicología y un clima o ambiente formativo idóneo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes

Codex Iuris Canonici auctoritate Ioannis Pauli Papae II promulgatus, 25 ene. 1983, in: AAS 75/2 (1983) 1-324.

CONCILIO VATICANO I, Const. Dog. *Pastor Aeternus*, 18 jul. 1870, in: ASS 6 (1870-1871) 40-47.

CONCILIO VATICANO II, Decr. *Optatam totius*, 28 oct. 1965, in: AAS 58 (1966) 713-727.

- CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, El don de la vocación presbiteral. *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, 8 dic. 2016, Città del Vaticano: L'Osservatore Romano, 2016.
- CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Directrices sobre la preparación de los formadores en los Seminarios, 4 nov. 1993, in: *EV* 13/3151-3284.
- CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Inst. A las Conferencias Episcopales acerca de la admisión en el Seminario de candidatos provenientes de otros Seminarios o familias religiosas, 8 mar. 1996, in: *EV* 15/384-394.
- CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio, 28 jun. 2008, in: *EV* 25/1239-1289.
- CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum sucesores*, 22 feb. 2004, in: *EV* 22/1567-2159.
- FRANCISCO, Discurso a la comunidad del Seminario Regional Pontificio de las Marcas “Pío XI”, 10 jun. 2021 [online] [ref. de 30.06.2021]: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2021/june/documents/papa-francesco_20210610_seminario-ancona.html
- FRANCISCO, Enc. Fratelli tutti, 3 oct. 2020, Città del Vaticano: Librería Editrice Vaticana, 2020.
- FRANCISCO, Exh. ap. *Evangelii gaudium*, 24 nov. 2013, in: *AAS* 105/13 (2013) 1020-1137.
- FRANCISCO, Incontro con gli studenti dei Collegi ecclesiastici romani, 16 mar. 2018 [online] [ref. de 30.06.2021]: https://www.vatican.va/content/francesco/it/speeches/2018/march/documents/papa-francesco_20180316_studenti.html.
- JUAN PABLO II, Const. ap. *Spirituali militum curae*, 21 abr. 1986, in: *AAS* 78 (1986) 481-486.
- JUAN PABLO II, Exh. ap. *Pastores dabo vobis*, 25 mar. 1992, in: *AAS* 84 (1992) 657-804.
- LEÓN XIV, Carta del Santo Padre al Seminario Mayor Arquidiocesano «San Carlos y San Marcelo» de Trujillo, con ocasión de los 400 años de su fundación, 5 nov. 2025 [online] [ref. de 19 de noviembre 2025]: <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2025/11/05/051125a.html#>.
- PONTIFICIA COMMISSIO CODICIS IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Relatio complectens syntesim animadversionum ab Eminentissimis atque reverendissimis Patribus Commissionis ad Novissimum Schema Codicis Iuris Canonici exhibitarum, cum responsionibus a Secretaria et Consultoribus datis*, Città del Vaticano: Typis Polyglottis Vaticanis, 1981.
- REINO DE ESPAÑA, Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, 3 ene. 1979, art. 9, in: *BOE* 300 (1979) 28784-28785.
- SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Orientaciones para la educación en el celibato sacerdotal, 11 abr. 1974, in: *EV* 5/189-426.

Bibliografía

- ACEVEDO ACEVEDO, G.A., La salud física como requisito de idoneidad en los candidatos al sacramento del orden, Salamanca: Tesis Facultad de Derecho Canónico de la UPSA, 2015.
- ANTA FÉLEZ, J.L., La carrera hacia el sacerdocio. Los seminarios como institución total, in: *Gaceta de antropología* 14 (1998) art. 7.
- AZCÁRATE CASANOVA, J., El consejo evangélico de la pobreza en el sacerdote diocesano, in: *Mater Clementissima* 4 (2019) 7-48.
- AZCÁRATE CASANOVA, J., Il consiglio evangelico della povertà nel sacerdote diocesano alla luce del c. 282, Roma: Dissertazione per la Licenza, 2018.
- BELL, E.H., *Social Foundations of Human Behavior. Introduction to the study of sociology*, New York: Harper, 1961.
- BERNARD, L.L., *An Introduction to Social Psychology*, New York: Henry Hold and Company, 1926.
- BRUGNOTTO, G., Il seminario maggiore: autentica comunità ecclesiale. Annotazioni teologico-canonistiche, in: *QDE* 14/3 (2001) 227-249.
- BRUGNOTTO, G., La Formazione sacerdotale risulti sempre conforme alle necessità pastorali delle regioni in cui dovrà svolgervi il ministero (OT 1): la Ratio e le Rationes, in: *QDE* 31/4 (2018) 392-404.
- BUSTO SAIZ, J.R., Las instituciones en la Iglesia, in: *Sal Terrae: Revista de teología pastoral* 103/1203 (2015) 705-715.
- CHAPIN, F.S., *Contemporary American Institutions. A Sociological Analysis*, New York: Harper, 1935.
- CHIAPPETTA, L., *Il Codice di Diritto Canonico. Commento giuridico-pastorale*, vol. 1, Napoli: Dehoniane, 1998.
- CITO, D., Comentarios a los cann. 232-264, in: A. MARZOA; J. MIRAS; R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. 2/1, Pamplona: Eunsa, 2002.
- COMMELERÁN Y GÓMEZ, F.A., Institutio, in: *Diccionario clásico etimológico latino-español*, Madrid: Imprenta de Perlado, Páez y C., 1912, 685.
- CORTÉS DIÉGUEZ, M., Comentarios a los cc. 1-203, in: M. CORTÉS DIÉGUEZ, *Comentarios a los cc. 1-203*, in: PROFESORES DE SALAMANCA (ed.), *Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe comentada*, Madrid: BAC, 2024.
- CORTÉS DIÉGUEZ, M., La persona en la Iglesia y su actividad jurídica, in: M. CORTÉS DIÉGUEZ - J. SAN JOSÉ PRISCO (eds.), *Derecho Canónico*, vol. 1: *El Derecho del Pueblo de Dios*, Madrid: BAC, 2006.
- COSER, L.A., *Las instituciones voraces* [trad. por S. LUGO RENDÓN], México (D.F): Fondo de cultura económica, 1978.
- COSTA, M., I soggetti della formazione spirituale dei seminaristi. Parte II: identificazione delle persone, ruoli, compiti e responsabilità, in: *Periodica* 86/3 (1997) 527-569.
- CUNNINGHAM, R.G., Comments to the cann. 232-264, in: J.P. BEAL; J.A. CORIDEN; T.J. GREEN (eds.), *New Commentary on the Code of Canon Law*, Mahwah: Paulist Press, 2000.

- DAWSON, C.A. - GETTYS, W.E., *An Introduction to Sociology*, New York: The Ronald Press, 1929.
- DE DIEGO-LORCA, C., *Las Instituciones de la Iglesia. Clasificación y marco legal en España*, in: *Ius canonicum* 38/75 (1998) 175-199.
- DE PAOLIS, V., *Il Libro Primo del Codice. Norme Generali (cc. 1-203)*, in: GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO (ed.), *Il Diritto nel Mistero della Chiesa*, vol. 1, Roma: Lateran University Press, 1995.
- DE PAOLIS, V., *Le norme generali. Commento al Codice di Diritto Canonico. Libro I, Città del Vaticano: Urbaniana University Press, 2008.*
- DERISI, O.N., *Esbozo de una epistemología tomista. La estructura noética de la sociología, ciencia empírica y filosofía natural*, Buenos Aires: Cursos de cultura católica, 1946.
- DURKHEIM, E., *Las reglas del método sociológico* [trad. por E. DE CHAMPOURCÍN], México (D.F): Fondo de cultura económica México, 2001.
- ELLWOOD, C.A., *Sociology. Principles and Problems*, New York: American Book Company, 1943.
- ESTRADA DÍAZ, J.A. *La Iglesia: ¿Institución o carisma?*, Salamanca: Ediciones Sígueme, 1984.
- FANTAPPIÈ, C., *Storia del diritto canonico e delle istituzioni della Chiesa*, Bologna: Il Mulino, 2011.
- FLORISTÁN SAMANES, C., *Las Instituciones de la Iglesia*, in: M.D. ASÚA BATARRITA (ed.), *La Iglesia Institución*, Madrid: Editorial Popular, 1994.
- GALINDO, J., *Erving Goffman y el orden de la interacción*, in: *Acta sociológica* 66 (2015) 11-34.
- GARCÍA BARBERENA, T., *El principio de separación de fueros en el régimen del seminario*, in: *Seminarios* 9/20 (1963) 227-241.
- GARCÍA MARTÍN, J., *Le norme generali del Codex Iuris Canonici*, Roma: Edizioni Curia, 2002.
- GHIRLANDA, G., *Alcuni aspetti della formazione sacerdotale nel diritto canonico*, in: *La Civiltà Cattolica* 144/3 (1992) 224-237.
- GHIRLANDA, G., *Foro interno, foro esterno, ambito della coscienza, intimità della persona*, in: *Vita consacrata* 48/2 (2012) 155-161.
- GHIRLANDA, G., *Foro interno, foro esterno, ambito della coscienza, intimità della persona*, in: *Vita consacrata* 48/3 (2012) 252-286.
- GHIRLANDA, G., *Foro interno, foro esterno, ambito della coscienza, intimità della persona*, in: *Vita consacrata* 48/4 (2012) 237-249.
- GHIRLANDA, G., *Il Diritto nella Chiesa Mistero di Comunione. Compendio di diritto ecclesiale*, Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2017.
- GHIRLANDA, G., *Il sacramento dell'ordine e la vita dei chierici (cc. 1008-1054; 232-297)*, Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2019.
- GOFFMAN, E., *Internados. Ensayo sobre la situación actual de los enfermos mentales* [trad. por M.A. OYUELA DE GRANT], Buenos Aires: Amorrortu editores, 2001.
- GONZÁLEZ AYESTA, J., *Seminarista*, in: J. OTADUY - A. VIANA - J. SEDANO (dirs.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, vol. 7, Navarra: Aranzadi, 2012.

- GREEN, A.W., *Sociology. An Analysis of Live in Modern Society*, New York: McGraw-Hill, 1960.
- HANSON, R.C., *Institutions*, in: J.S. ROUCEK (ed.), *Contemporary Sociology*, New York: The Philosophical Library, 1958.
- HEADRICK, W.C., *Institución correctora*, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), *Diccionario de sociología*, México (D.F): Fondo de cultura económica, 1971.
- HERTZLER, J.O., *Institución ejecutiva*, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), *Diccionario de sociología*, México (D.F): Fondo de cultura económica, 1971.
- HERTZLER, J.O., *Instituciones primarias*, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), *Diccionario de sociología*, México (D.F): Fondo de cultura económica, 1971.
- HERTZLER J.O., *Institución reparadora*, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), *Diccionario de sociología*, México (D.F): Fondo de cultura económica, 1971.
- HERTZLER, J.O., *Instituciones secundarias*, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), *Diccionario de sociología*, México (D.F): Fondo de cultura económica, 1971.
- HERTZLER, J.O., *Social Institutions*, Lincoln: University of Nebraska press, 1946.
- HERVADA, J. - LOMBARDÍA, P., *Prolegómenos I. Introducción al Derecho Canónico*, in: A. MARZOA - J. MIRAS - R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. 1, Pamplona: Eunsa Ediciones, 2002.
- HILLER, E.T., *Social Relations and Social Structure*, New York: Harper, 1947.
- HODGSON, G.M., *¿Qué son las instituciones?*, in: *Colombia Scielo* 8 (2011) 17-53.
- IVER, R. M. - PAGE, C., *Society. An Introductory Analysis*, New York: Rinehart Editions, 1949.
- JIMÉNEZ URRESTI, T.I., *Por una eclesiología de la institucionalidad de la Iglesia. Sobre la justificación teológica del Derecho canónico, hoy*, in: *REDC* 35/100 (1979) 5-91.
- JOHNSON, H., *Sociology. A systematic Introduction*, New York: Harcourt-Brace, 1960.
- KEHL, M., *La Iglesia. Eclesiología católica* [trad. por M. OLASAGASTI GAZTELUM-ENDEI], Salamanca: Ediciones Sígueme, 1966.
- KIRKPATRICK, C., *The Family*, New York: The Ronald Press, 1955.
- LAPASSADE, G., *Grupos, Organizaciones e Instituciones. La transformación de la burocracia* [trad. por H. ACEVEDO], Barcelona: Granica, 1977.
- LEE, A.M., *Readings in Sociology*, New York: Barnes and Noble, 1951.
- LO CASTRO, G., *Comentario al c. 113*, in: A. MARZOA - J. MIRAS - R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. 1, Pamplona: Eunsa, 2002.
- LUNDBERG, G.A.; SCHRAG, C.C.; LARSEN, O.N., *Sociology*, New York: Harper, 1954.
- MANTARAS RUIZ-BERDEJO, F., *Discernimiento vocacional y derecho a la intimidad en el candidato al presbiterado diocesano*, Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2005.
- MARTINDALE, D., *American Society*, New York: Van Nostrand series in Sociology, 1960.
- MCINTYRE, J.P., *Comments to the cann. 96-123*, in: J.P. BEAL - J.A. CORIDEN - T.J. GREEN (eds.), *New Commentary on the Code of Canon Law*, Mahwah: Paulist Press, 2000.

- MIRAGOLI, E., *Commenti ai cc. 232-264*, in: QUADERNI DI DIRITTO ECLESIALE (ed.), Codice di Diritto Canonico commentato, Milano: Ancora, 2017.
- MOGAVERO, D., *I ministri sacri o chierici*, in: GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO (ed.), *Il Diritto nel Mistero della Chiesa*, vol. 2, Roma: Lateran University Press, 2001.
- MOLINA MELIÁ, A., *Comentarios a los cc. 232-293*, in: A. BENLLOCH POVEDA (dir.), *Comentarios de todos los cánones del CIC 83*, Valencia: Edice, 2013.
- MORELAND (et al.), R.L., *Creating the ideal group: composition effect at work*, in: E.H. WITTE - J.H. DAVIS (ed.), *Understanding Group Behavior*, vol. 2: *Small Group Processes and Interpersonal Relations*, New York: Psychology Press, 1996.
- MUÑOZ MACHADO (dir.), S., *Estructuralismo*, in: *Diccionario panhispánico del español jurídico*, vol. 1, Madrid: Santillana, 2017.
- OCÁRIZ, F., *La concepción marxista de la sociedad*, in: *Scripta theologica* 9/3 (1977) 1063-1082.
- PARKER, G.M., *Cross-Functional Teams. Working with allies, enemies and other strangers*, San Francisco: Josey-Bass, 1994.
- PARSONS, T., *The Social System*, Illinois: Free Press, 1951.
- PÉREZ OREIRO, R., *Seminario*, in: PROFESORES DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA DE BURGOS (eds.), *Diccionario del Sacerdocio*, Madrid: BAC, 2005.
- PINTO, P.V., *Commenti ai cc. 1-203*, in: P.V. PINTO (ed.), *Comento al Codice di Diritto Canonico*, Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2001.
- PIÑERO CARRIÓN, J.M., *La ley de la Iglesia. Instituciones Canónicas*, vol. 1, Madrid: Sociedad de Educación Atenas, 1985.
- PUNZI NICOLÒ, A.M., *Institución (Teoría institucional)*, in: J. OTADUY; A. VIANA; J. SEDANO (dirs.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, vol. 4, Navarra: Aranzadi, 2012.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Institución*, in: *Diccionario de la lengua española*, Barcelona: Espasa Libros, 2014.
- RINCÓN PÉREZ, T., *Seminario*, in: J. OTADUY; A. VIANA; J. SEDANO (dirs.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, vol. 7, Navarra: Aranzadi, 2012.
- RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, L., *Teoría de la institución*, in: *Persona y Derecho*, 12 (1985) 189-241.
- SAN JOSÉ PRISCO, J., *Comentarios a los cc. 204-572*, in: PROFESORES DE SALAMANCA (ed.), *Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe comentada*, Madrid: BAC, 2024.
- , *La dimensión humana de la formación sacerdotal. Aproximación histórica, aspectos canónicos y estrategias formativas*, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2002.
- , *Los ministros sagrados o clérigos*, in: M. CORTÉS DIÉGUEZ; J. SAN JOSÉ PRISCO (ed.), *Derecho Canónico*, vol. 1: *El Derecho del Pueblo de Dios*, Madrid: BAC, 2006.

- SAN MARTÍN ALONSO, A.; BELTRÁN LLAVADOR F., Las Instituciones Educativas como objeto de estudio, in: E. MARTÍN RODRÍGUEZ (ed.), *Desarrollo de las Instituciones Educativas*, Madrid: UNED, 2002.
- SBANDI, P., *Psicología de grupos. Introducción a la realidad de la dinámica de grupos desde un punto de vista de la psicología social*, Barcelona: Herder, 1977.
- SCHOTTE, J.P., *Perché un Sinodo sulla formazione sacerdotale?*, in: *Seminarium*, 30/1 (1990) 47-68.
- SFORZA, W.C., *Filosofía del derecho*, Milano: A Giuffrè, 1955.
- SLOTKIN, J.S., *Social Psychology*, in: H. Bonner (ed), *Social Psychology. An interdisciplinary approach*, New York: American Book Company, 1953.
- SMITH, H. E., *El concepto de institución: Usos y tendencias*, in: *Revista de estudios políticos*, 125 (1962) 93-104.
- SOROKIN, P.A., *Culture and Personality*, New York: Harper, 1947.
- SUTHERLAND, R.L.; WOODWARD, J.L.; MAXWELL, M.A., *Introductions Sociology*, New York: J.B. Lippincott, 1956.
- TIERNO GALVÁN, E., *Conocimiento y ciencias sociales*, Madrid: Tecnos, 1966.
- TURNER, V., *The Ritual process. Structure and Anti-Structure*, New York: Cornell University Press, 1969.
- VALDRINI, P., *Comunità, persone, governo. Lezioni sui Libri I e II del CIC 1983*, Città del Vaticano: Lateran University Press, 2013.
- VERDÚ, P.L., *Institución*, in: S. DEL CAMPO - J.F. MARSAL - J.A GARMENDIA (eds.), *Diccionario de las ciencias sociales*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1975.
- WATSON, F.D., *Grupo secundario*, in: H. PRATT FAIRCHILD (ed.), *Diccionario de sociología*, México (D.F): Fondo de cultura económica, 1971.
- WILLIAMS, R., *American Society*, New York: A.A. Knopf, 1960.
- ZNANIECKI, F., *Social Organizations and Institutions*, in: G. GURVITCH; W. MOORE (ed.), *Twentieth Century Sociology*, New York: The Philosophical Library, 1958.

